



INFORME ANUAL **2014**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INVITADOS ESPECIALES

Licenciado Miguel Márquez Márquez
Gobernador Constitucional del Estado

Magistrado Miguel Valadez Reyes
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández
Presidenta del Congreso del Estado

Jueces Administrativos Municipales

**Personal jurisdiccional y administrativo
del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

Servidores públicos estatales y municipales

Representantes de medios de comunicación

Señoras y Señores

Honorables Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato

Presente

INTRODUCCIÓN

En sesión solemne de 04 de enero de 2013, el Pleno del Tribunal determinó por unanimidad distinguir a mi persona con la encomienda de dirigir la Presidencia de éste órgano de justicia, por el periodo 2013-2015.

A partir de ese día, con la conciencia del significado que es ostentar la representatividad del Tribunal, actué con la firme convicción de vocación de servicio respecto de las atribuciones de la institución, que están enmarcadas en el artículo 6 de su Ley Orgánica, esto es: la impartición y la procuración de justicia administrativa, bajo las premisas de calidad y eficiencia a favor de la sociedad guanajuatense.

Asimismo, sabedor de que las tecnologías de la información y de la comunicación de manera gradual se van consolidando día con día, hasta ir tomando un papel determinante en las actividades ordinarias de toda institución, es que asumí el compromiso de una mejora continua de las funciones del Tribunal bajo una visión de modernidad y practicidad, empleando las herramientas tecnológicas necesarias para la mejora de las operaciones diarias de la función jurisdiccional y de procuración de justicia.

Para lo anterior, a principios del año 2013, se implementó la notificación electrónica, a través de una plataforma informática (software) que permitiera posteriormente la digitalización de los expedientes que conforman los procesos administrativos, misma que quedó consolidada a partir del mes de marzo de 2014; para luego poner a disposición de los ciudadanos la consulta del expediente electrónico en el mes de noviembre del año que ahora se informa; aspecto que se verá fortalecido en caso de aprobarse la iniciativa que contempla el juicio en línea y que se encuentra ingresada en esta sexagésima segunda legislatura del honorable Congreso del Estado.

De igual manera, a partir del mes de julio del año que se informa, se puso en funcionamiento el módulo en la página de internet del tribunal denominado: **Asesoría Jurídica Administrativa en Línea**, como una herramienta tecnológica al servicio de la procuración de justicia que permite una asesoría jurídica administrativa al momento, entre el ciudadano y los defensores de la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal.

Todo lo antes expuesto, se hizo con el afán de consolidar un conjunto de servicios electrónicos que permitieran innovar en la impartición de justicia en nuestro Estado.

En materia de comunicación pero también como un claro compromiso con la Transparencia, a partir del mes de noviembre hemos puesto en la página de internet del Tribunal las sesiones del Pleno en video, para consulta de los interesados.

Luego entonces, en este informe se realiza un recuento de las actividades más relevantes realizadas durante el año, sin dejar de lado que existe una íntima vinculación con las acciones realizadas en el ejercicio 2013, por ser parte del periodo de gestión que como Presidente de la institución he desempeñado y que contribuyen a reflejar el esfuerzo continuo que han realizado mi compañera Magistrada y Magistrados así como todos los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Así con fundamento en lo previsto por el artículo 18 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, se rinde el presente informe sobre la actividad del Tribunal por el periodo comprendido de diciembre de 2013 a noviembre 2014.





1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA Y FISCAL



1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL

Constitucionalmente, la razón de ser del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato es dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con los gobernados, a través de una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Toda sociedad reclama una renovada actitud de compromiso por parte de las instituciones públicas, basada en los intereses básicos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el ejercicio de la autoridad de los órganos jurisdiccionales se sustente en las funciones que la ley les otorga.

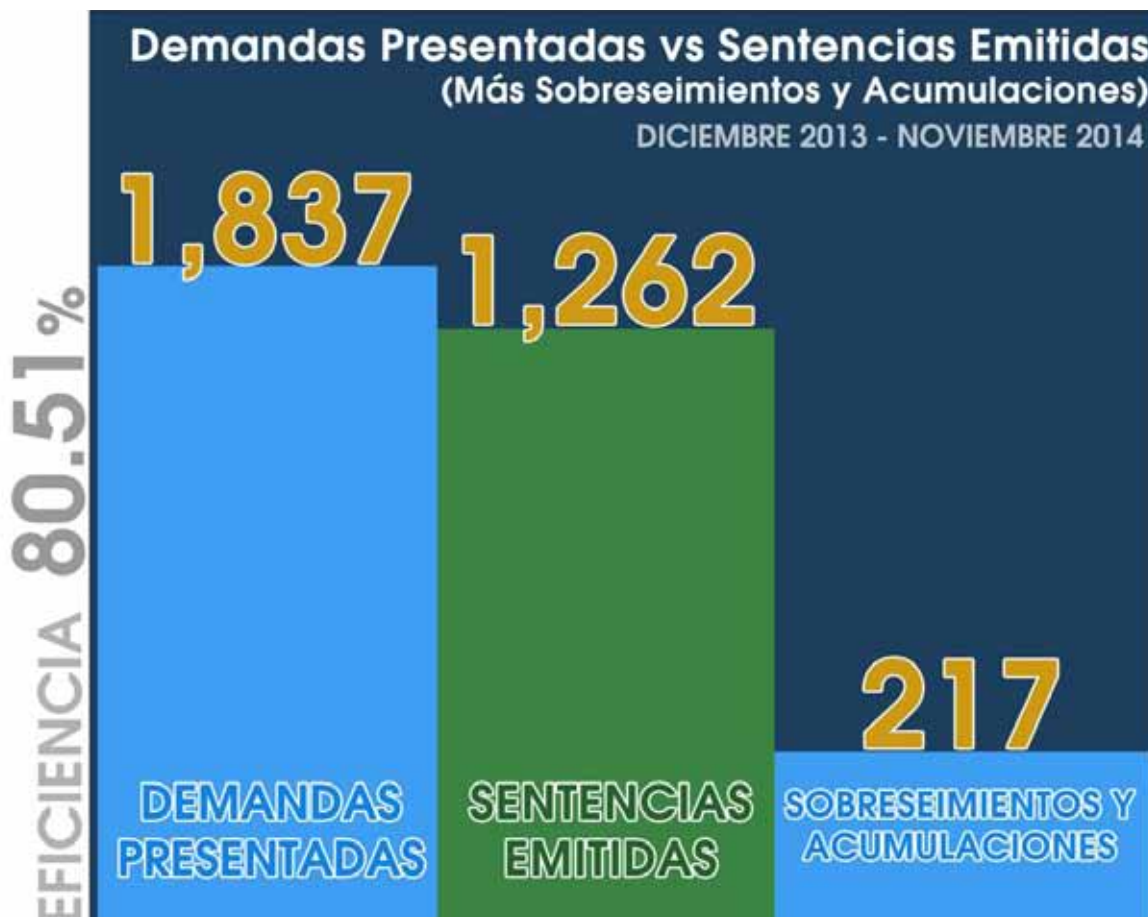
Ante tal reto, la sociedad guanajuatense no es la excepción, pues constituye una sociedad más informada, con mayor conciencia e interés respecto de sus derechos humanos y la forma de hacerlos valer ante las autoridades administrativas y fiscales; es por ello, que los ciudadanos ahora acuden en mayor número ante el Tribunal de lo Contencioso, con la certeza de que como ente impartidor de una justicia administrativa, podrán plantear sus controversias y se les prestará un servicio donde se escuche atentamente y se decida imparcialmente.

Bajo esta línea de servicio y con apoyo en las tecnologías de la información, es que se procura fortalecer día con día la confianza de la sociedad en la

institución, como portadora de la posibilidad de restablecer al gobernado en el goce de sus derechos reconocidos en ley, por medio de las resoluciones jurisdiccionales que den fin a la controversia expuesta, bajo un esquema de mayor beneficio, exhaustividad y congruencia sobre la problemática expuesta y probada, por lo que, a continuación se desarrollan los aspectos más sobresalientes y relativos a la impartición de justicia administrativa del segundo año de labores que como Presidente de este Tribunal me corresponde informar.

1.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN

Las Salas del Tribunal con competentes para tramitar y resolver los procesos administrativos que insten los particulares en contra de actos o resoluciones dictados por Administración Pública Estatal o Municipal que atenten contra sus derechos. Así mismo, conocen de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones o acuerdos de los Juzgados Administrativos Municipales. La fuente legal de su competencia la comprenden los artículos 20 y 312 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respectivamente.

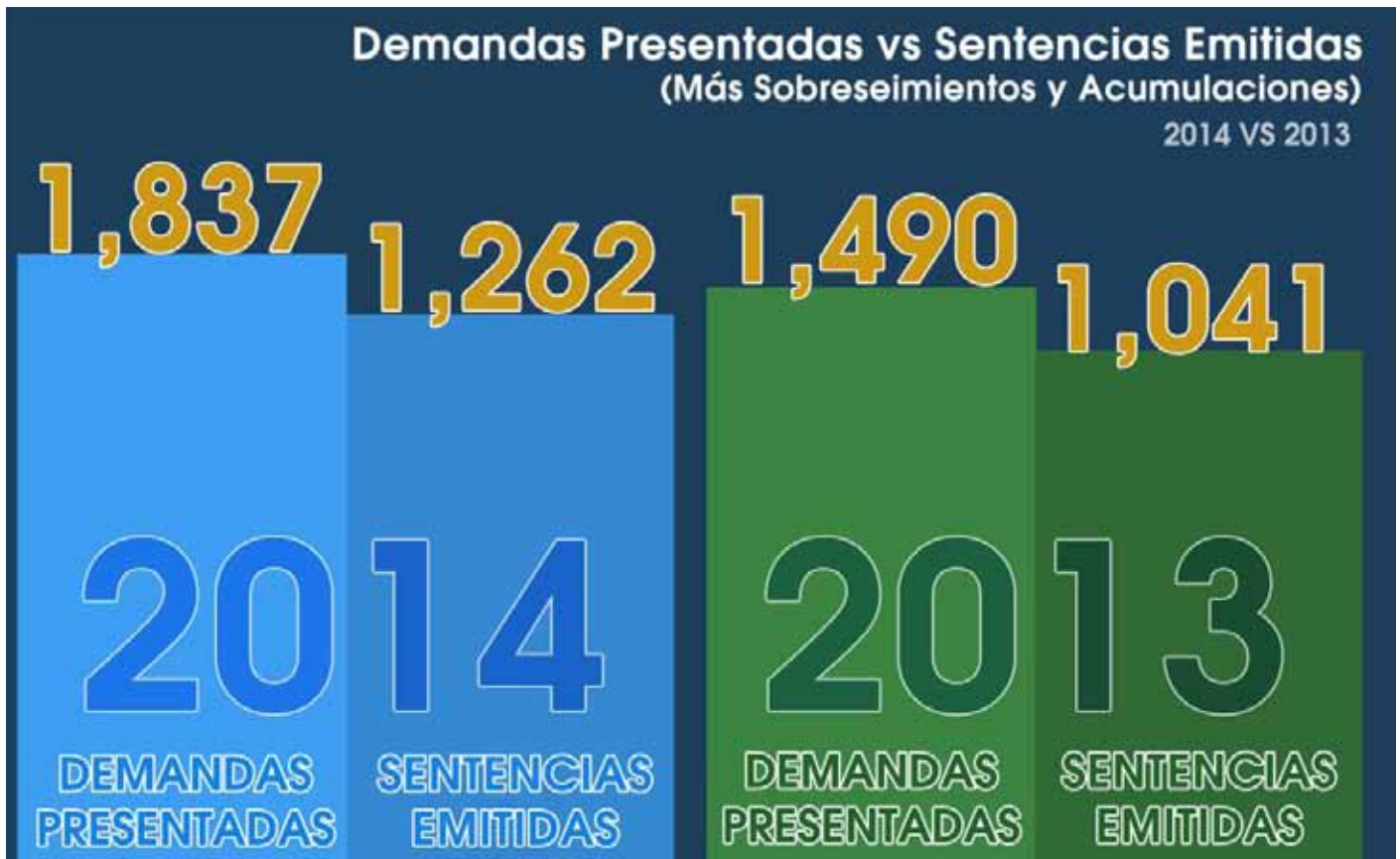


1.- Gráfica de Demandas Presentadas vs Resoluciones (Sentencias más Sobreseimientos y Acumulaciones)

1.1.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS

En la primera instancia, se recibieron y remitieron a las Salas 1,837 demandas, de las cuales se concluyeron 1479; 155 por la vía del sobreseimiento; 62 por acumulación de los procesos y 1262 por sentencia, lo que representa una eficiencia en la emisión de resoluciones y acuerdos que ponen fin al proceso del 80.51 %.

A continuación se contrastan las demandas presentadas y las resoluciones emitidas en el año que se informa respecto del año 2013.



2.- Gráfica de Demandas Presentadas vs Sentencias Emitidas (2).

A diferencia del año anterior, en este ejercicio se recibieron y remitieron a las Salas 347 demandas más que el año pasado, lo que implica un incremento del 23.29%; en tanto que las resoluciones se incrementaron en 221, es decir un 21.23% adicional, circunstancia especial que muestra el compromiso del personal jurisdiccional que labora en la Institución por coadyuvar en una impartición de justicia expedita.

1.1.2 PRETENSIONES EJERCIDAS POR LOS JUSTICIABLES

Al presentar la demanda los interesados ejercitan una o varias de las acciones contempladas en el artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, invocando principalmente la acción de nulidad, como se ejemplifica en la siguiente tabla:



3.- Gráfica de Pretensiones Ejercidas por los Justiciables.

En este período, los particulares plantearon 4,147 pretensiones, 970 más que en el año 2013 cuando se presentaron 3,177, lo que representa un (30.53%) adicional; solicitando la nulidad del acto o resolución administrativa en 1,770 ocasiones; el reconocimiento de un derecho en 1,397 y la condena a la autoridad para el pleno restablecimiento del derecho violado en 980 veces.

1.1.3 SENTIDO DE LAS SENTENCIAS EN SALAS

De las 1262 sentencias emitidas se desprenden 3377 sentidos, que fueron de la siguiente manera: 900 declararon la nulidad del acto o resolución combatida, en 712 reconocimiento del derecho, en 424 el no sobreseimiento, 343 condenaron, en 306 se sobreseyó el proceso, en 292 no hubo reconocimiento del derecho, en 165 se decretó la validez, en 136 hubo nulidad para efectos, en 94 no hubo condena a la autoridad, y en 5 más se declaró la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer del asunto planteado. La nulidad continua siendo la pretensión principal al producir la

invalidez del acto y exime al ciudadano de la obligación de cumplir con la decisión de la autoridad.

En el periodo informado, las resoluciones de nulidad representaron un 71.31% del total de las sentencias dictadas por las Salas. Lo anterior, sin soslayar que en este año la validez pasó de un 10 a 13% en comparación al año próximo pasado.



4.- Gráfica de Sentidos de las Sentencias en las Salas.

1.1.4 SUSPENSIONES

En el juicio de nulidad el justiciable puede solicitar a las Salas la suspensión del acto o resolución impugnada en tanto se tramita el juicio, evitando con esta medida daños o perjuicios de grave o imposible reparación; en este sentido a continuación se reflejan el número de solicitudes de suspensión en 2014.



5.- Gráfica de Suspensiones.

Las Salas de este Tribunal emitieron 679 acuerdos relativos a la suspensión de los actos administrativos impugnados, de los cuales 451 fueron concediéndola y 228 negándola, lo que representa un 6642% en cuanto a suspensiones otorgadas.

1.1.5 AUTORIDADES DEMANDADAS

Al ser las autoridades las emisoras de los actos y resoluciones administrativas que posteriormente los ciudadanos consideran contrarias al orden jurídico, éstas se convierten en la parte demandada.

En el año que se informa, continúan siendo las autoridades municipales las que representan el mayor número de autoridades demandadas, como se muestra en la gráfica siguiente:



6.- Gráfica de Autoridades Demandadas.

Del total de autoridades demandadas 2,831; las autoridades municipales fueron 2,188 que representan el 77.29%. Por otro lado, fueron demandadas 643 autoridades estatales que representan el 22.71%. Es necesario puntualizar que en las demandas los particulares generalmente señalan más de una autoridad, estatal o municipal e incluso ambas.

1.1.6 ACUERDOS EMITIDOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL

En el proceso administrativo tanto en su primera, como en segunda instancia, se requiere de la continua emisión de acuerdos y notificaciones para su trámite.

En consecuencia de esta actividad, en este año se dictaron 67,448 acuerdos que comparados con los 58,067 emitidos en el periodo diciembre 2012- noviembre 2013, representan un incremento de 9,399 acuerdos, que en términos porcentuales equivale a un 16.19%.



7.- Gráfica de Acuerdos Emitidos.

1.1.7 NOTIFICACIONES

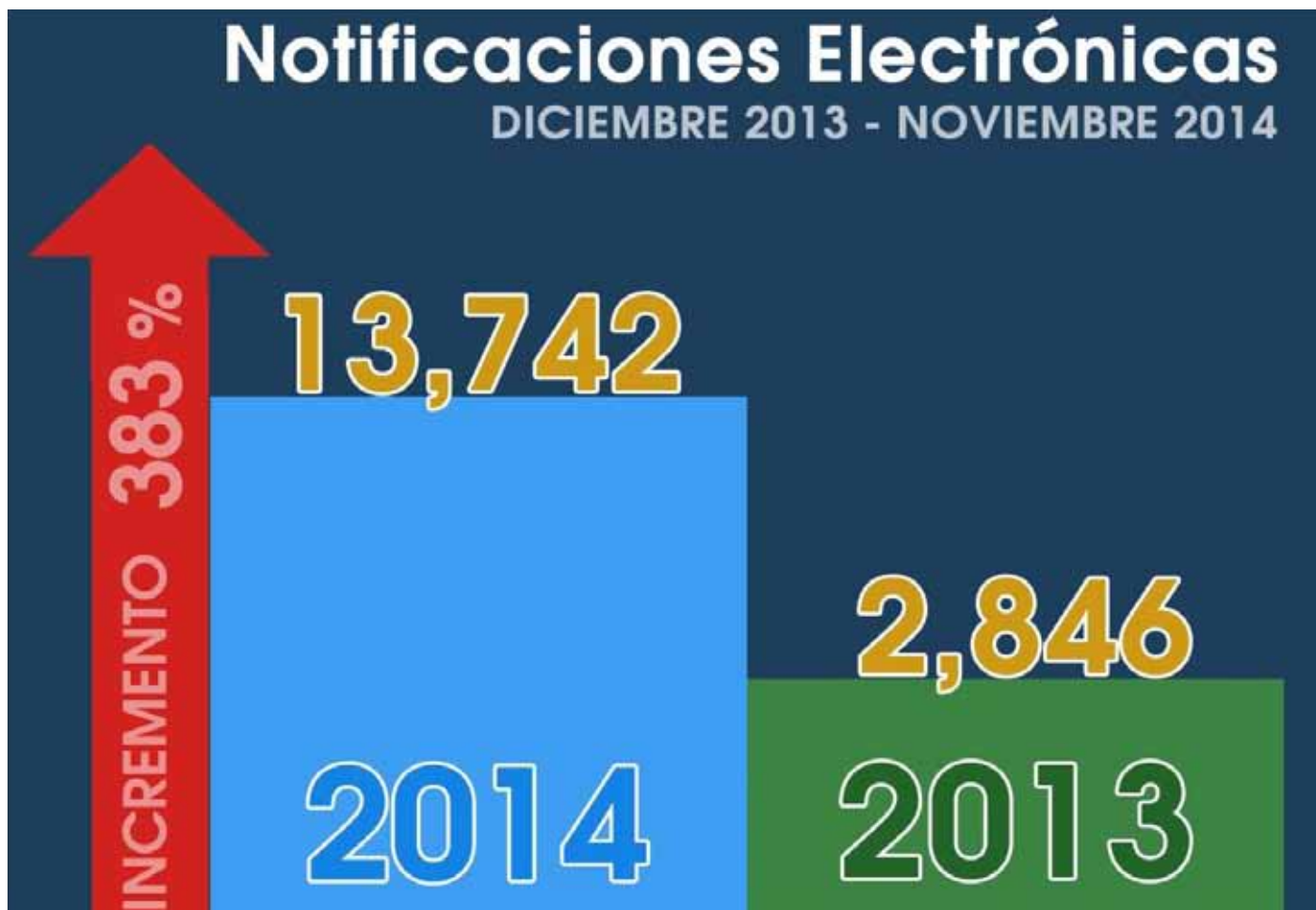
Las notificaciones pueden realizarse a través de varias modalidades, en este año constituyeron 41,155; que representan un incremento de 9,572 lo que significa un 30.31% respecto del año anterior, donde se realizaron 31,583.



8.- Gráfica de Notificaciones.

De las notificaciones realizadas se destaca la notificación electrónica, porque esta modalidad no sólo es una variante más para dar a conocer a las partes las decisiones tomadas por las Salas, sino que también constituye un elemento sobre la visión que tiene el Tribunal respecto del uso de las nuevas tecnologías de la información, como herramienta que permite una mejora en la impartición y procuración de justicia.

El crecimiento en el número de las notificaciones electrónicas ha superado las expectativas, pues ahora representan la modalidad más empleada. Durante el período que se informa se realizaron 13,742, número que en comparación con las realizadas el año que antecede 2,846 tuvo un incremento porcentual de 382%.



9.- Gráfica de Notificaciones Electrónicas.

En la gráfica se muestran los tipos de notificación reconocidos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como otras actividades desarrolladas por los actuarios y los porcentajes sobre cada tipo de notificación

TIPOS DE NOTIFICACIONES		
ELECTRÓNICAS	13,742	33.4%
LISTA	9,728	23.5%
POR OFICIO	6,184	15.2%
POR CORREO CERTIFICADO	6,040	14.5%
PERSONALES (INSTRUCTIVO)	3,848	9.3%
RECLAMO DE PIEZAS POSTALES Y OTRAS DILIGENCIAS	1,090	2.6%
COMPARECENCIA	523	1.2%

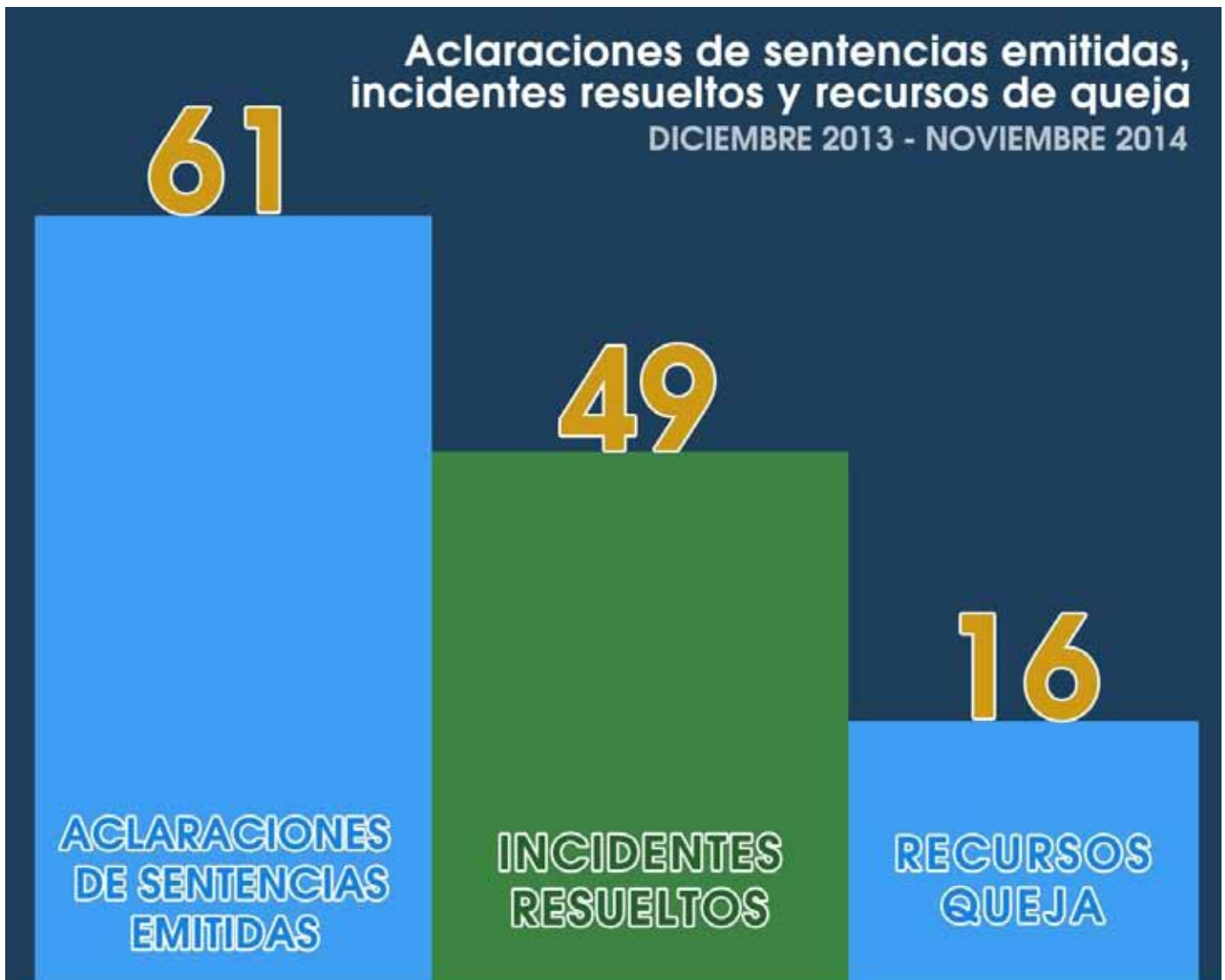
DICIEMBRE 2013- NOVIEMBRE 2014

10.- Gráfica de Tipos de Notificaciones.

Diversas a las notificaciones electrónicas, se practicaron 9,728 por lista; 6,184 por oficio; 6,040 por correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano; 3,848 fueron personales o vía instructivo, como otra actividad no menos importante de los actuarios se encuentra el reclamo de piezas postales y otras diligencias como el desahogo de las pruebas de inspección, las que sumaron en este año 1,090. Por último se realizaron 523 notificaciones por comparecencia.

1.1.8 INCIDENTES, RECURSOS DE QUEJA Y ACLARACIONES DE SENTENCIA

Ante las Salas del Tribunal, se tramitaron y resolvieron 49 incidentes de previo y especial pronunciamiento, es decir, que suspenden el proceso; 61 aclaraciones de sentencia y 16 recursos de queja.



11.- Gráfica de Aclaraciones de Sentencias Emitidas.

1.1.9 JUICIOS DE AMPARO

Las resoluciones dictadas por las Salas concluyen con la substanciación del proceso administrativo, que generalmente benefician solo a una de las partes en conflicto. Sin embargo, existe la posibilidad de obtener una revocación de esa resolución a través de la presentación del juicio de amparo en el caso de los particulares.

En atención a éste juicio constitucional, en el periodo que se informa sólo fueron modificadas por la vía de amparo 85 resoluciones o acuerdos de los 1,262 dictados por las Salas, obteniéndose una eficacia del 93.26% de las decisiones jurisdiccionales, circunstancia que garantiza una evidente certeza y seguridad jurídica sobre el respeto de los derechos humanos vinculados al proceso y a la controversia que en su momento fue planteada.



12.- Gráfica de Amparos Resueltos Contra Salas.

De la tabla se puede observar, que en total se interpusieron 299 amparos (directos e indirectos); de los cuales se negaron 118; se conceden 85, se desecharon 37, quedan pendientes de resolver 32, y, 27 fueron sobreseídos.

1.1.10 RECURSOS DE REVISIÓN

Respecto del recurso de revisión que representa la segunda instancia de los procesos substanciados en los municipios por los Juzgados Administrativos y que son tramitados por las partes que no resultan beneficiados con la resolución de los mismos, conocen las Salas del Tribunal, que de diciembre de 2013 a noviembre de 2014 recibieron 399 recursos, de los cuales las Salas dictaron 344 resoluciones, lo que representa el 86.21% de eficiencia, como se muestra en la siguiente gráfica.



12.- Gráfica de Recursos de Revisión.

En este periodo, el incremento de los recursos de revisión con relación al año pasado fue de 156 unidades, que corresponde a un porcentaje de 64.2%, es decir, más del 50% de recursos recibidos y remitidos para su conocimiento a las Salas.

1.1.11 SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN



13.- Gráfica de Resoluciones de los Recursos de Revisión.

Las resoluciones emitidas en esta segunda instancia municipal comprendieron 344 sentidos, los que se disgregan en: 267 confirmaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados Municipales; 43 fueron modificadas; 32 fueron revocadas; y en 2 se decretó el sobreseimiento.

1.2 PLENO DEL TRIBUNAL.



En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno es la máxima autoridad. Éste es un órgano colegiado que está integrado por los 4 Magistrados, quienes actualmente son el doctor Arturo Lara Martínez, titular de la Primera Sala; quien hoy informa como titular de la Segunda Sala; la licenciada Ariadna Enríquez Van Der Kam, como titular de la Tercera Sala; y hasta el 2 de octubre del presente año, era titular de la Cuarta Sala el Maestro en Fiscal José Jorge Pérez Colunga, pues en esa fecha concluyó la vigencia de su nombramiento constitucional y, a partir del 3 de octubre, el Pleno se integró con la presencia del Magistrado Supernumerario licenciado Alejandro Santiago Rivera; y como Secretario General de Acuerdos, el licenciado Eliseo Hernández Campos.

Las actividades realizadas por el Pleno del Tribunal fueron las siguientes:

Se desahogaron 47 sesiones ordinarias para resolver los Recursos de Reclamación que fueron interpuestos por alguna de las partes del proceso que no estuvieron conformes con las resoluciones o acuerdos dictados por las Salas del Tribunal.

Se celebraron 2 sesiones extraordinarias, la primera de ellas el 21 de abril y la segunda el 30 de septiembre, donde se aprobó el Proyecto del Presupuesto General de Egresos para el año 2015, documento que en su momento fue remitido a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de Gobierno del Estado, para los efectos señalados en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Se efectuó 1 sesión solemne, el día de hoy, 15 de diciembre, para rendir el presente Informe de Actividades.

El 26 de marzo de este año, el Pleno aprobó los "Lineamientos del Sistema de Evaluación al Desempeño Institucional para el Ejercicio Fiscal 2014", instrumento técnico por medio del cual el Consejo Administrativo como ente ejecutor de las funciones administrativas del Tribunal analizará el desempeño del personal jurisdiccional y administrativo de los niveles del 4 al 12.

Por otra parte, con fundamento en la facultad consagrada en la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso, se aprobó, el 27 de agosto, el "Reglamento de Entrega Recepción de las Áreas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato"; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 2014.

 <p>PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO <small>Fundado el 14 de Enero de 1877</small> <small>Registrado en la Administración de Correos el 10 de Marzo de 1924</small></p> <p><small>AÑO CI</small> GUANAJUATO, GTO., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 <small>NUMERO 192</small> <small>TOMO CLII</small></p> <p style="text-align: center;">CUARTA PARTE</p> <p style="text-align: center;">SUMARIO:</p>	
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.	
<i>CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Celaya, Gto., de fecha 30 de Junio del 2014.</i>	2
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.	
<i>CONVENIO de Colaboración Administrativa para el cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales, que celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., de fecha 18 de Junio del 2014.</i>	8
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
REGLAMENTO para la Entrega Recepción de las Areas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.	16

Mediante sesión ordinaria número 36, del 01 de octubre del presente año y con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno determinó llamar al Magistrado Supernumerario licenciado Alejandro Santiago Rivera, para que desempeñara el despacho de los asuntos de la Cuarta Sala, con motivo de la terminación de la vigencia del nombramiento constitucional del Magistrado José Jorge Pérez Colunga.

1.2.1 OPINIONES JURÍDICAS A INICIATIVAS DE LEY

En ejercicio de la atribución consagrada en la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno de este Órgano de Impartición de Justicia Administrativa, procedió a emitir opiniones jurídicas a las iniciativas de ley que fueron formuladas por el Gobernador del Estado y los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La descripción de las opiniones jurídicas que fueron vertidas sobre las iniciativas se muestran en el anexo 1 de este informe para una mejor ilustración.

Así mismo, con motivo de la invitación formulada por las Comisiones correspondientes del Congreso del Estado, se participó en las mesas de trabajo para el análisis de las iniciativas siguientes:

En fecha 09 de junio de 2014, análisis a la Ley que Regula las Bases para la Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato.

El 11 de junio de 2014, análisis a la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos dedicados a la Compraventa de Vehículos en Desuso o para su Desmantelación, o Autopartes de estos, y

los Establecimientos en donde se Comercializa, Adquiere, Recicla o Acopian Materiales Metálicos para el Estado de Guanajuato.

El 02 y 09 de julio de este mismo año, análisis de reforma al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de y los Municipios de Guanajuato.

El pasado 23 de septiembre de la anualidad que transcurre, análisis de las iniciativas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, así como Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Finalmente, el 15 de octubre del año en curso, se participó en el análisis a la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Con la finalidad de refrendar el compromiso que representa la transparencia de los actos realizados por este órgano jurisdiccional, las sesiones del Pleno se transmiten vía internet a partir de la sesión ordinaria número 44 de fecha 26 de noviembre de este año, procurando con esta acción el acceso a todas aquellas personas que tengan interés en conocer la forma y términos en los que se discuten los asuntos competencia del Pleno, tanto para fines profesionales, docentes o de investigación.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XI de la Ley Orgánica de este Tribunal, mediante sesión de 19 de noviembre, se aprobaron los principales criterios adoptados por el Tribunal para resolver los conflictos planteados, correspondientes al primer y segundo semestre del año que se informa, donde 6 fueron emitidos por el Pleno y 19 por las Salas de este Tribunal, mismos que pueden ser consultados en el sitio web: tcagto.gob.mx, de los cuales también, en el presente documento, se da cuenta.

1.2.2 RECURSOS DE RECLAMACIÓN

Con base en el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno del Tribunal es el órgano que conoce y resuelve los recursos de reclamación que interpongan las partes del juicio en contra de los acuerdos y resoluciones dictadas por las Salas, es decir, actúa como una segunda instancia en los procesos administrativos, confirmándolas, revocándolas o modificándolas.

En el periodo diciembre 2013-noviembre 2014, se interpusieron 727 recursos de reclamación, que en comparación con el año anterior donde se presentaron 428, reflejan un incremento de 299 medios de impugnación adicionales, que representan un porcentaje del 69.86%.

De los recursos interpuestos, 490 fueron concluidos por resolución y 116 mediante acuerdo dictado por la Presidencia del Tribunal (desechamientos y declarando sin materia), es decir, se tuvo una eficiencia del 83.36 % de los recursos interpuestos, mientras que en 2013, fueron concluidos 404.



18.- Gráfica de Recursos de Reclamación.

Este resultado muestra el esfuerzo del personal jurisdiccional del Pleno, pues se emitieron 42.86% más resoluciones que el año anterior



19.- Gráfica de Sentido de los Recursos de Reclamación.

1.2.3 SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN

El Pleno al dictar sus resoluciones, confirmó las sentencias en 360 tocas, revocó 49 determinaciones de Sala, modificó 45, sobreseyó 4, desechó en otros 4 Recursos inicialmente admitidos, 28 Recursos los declaró sin materia, en 19 la Presidencia también los dejó sin materia y en 11 Recursos de reclamación, se reasumió jurisdicción al no existir la figura del reenvío en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, por lo que el Pleno se pronunció sobre la totalidad de la controversia planteada ante la Sala de origen. De los datos anteriores, debe resaltarse que la efectividad de las resoluciones de Salas fue de un 92.55%, al conservar su inamovilidad en contraste con la totalidad de las resoluciones en las que el Pleno revocó o modificó (94 unidades).

Por otra parte, la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos, es la encargada de dar trámite y substanciar la admisión del Recurso; por lo que en este período se desearon 97 recursos al resultar improcedente su admisión, se declararon sin materia 19 y se acordó el desistimiento de 6 más (los desistimientos no se integraron a la suma total de los sentidos, dada su naturaleza).

1.2.4 JUICIOS DE AMPARO PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO Y PRESIDENCIA



20.- Sentidos de resolución de amparos

En contra de las resoluciones emitidas por el Pleno, es procedente el juicio de amparo. En este periodo, en contra de las 606 resoluciones y acuerdos emitidos por el Pleno y la Presidencia del Tribunal que dieron fin al recurso, durante el periodo informado se promovieron 52 amparos, de los cuales sólo se concedieron 14; por otra parte, se negaron 16; se sobreseyeron 19, se desecharon 14 y están pendientes por resolverse 7 (Considerando los 18 juicios de amparo pendientes de resolver en el año 2013).

Esto se traduce en que al ser procedentes sólo 14 amparos, el índice de eficacia de las resoluciones emitidas por el Pleno fue del 97.69 %.



2.- ADMINISTRACIÓN



2.- ADMINISTRACIÓN

En el Consejo Administrativo recae la función de administrar el Tribunal, constituye el órgano que se encarga de la administración, vigilancia y disciplina de los servidores públicos. También se integra por los Magistrados en funciones y es presidido por el Presidente del Tribunal, además de contar con un secretario técnico, encargo que en este caso reside en la Contadora Pública Marisol Hernández Pérez, Directora Administrativa de la institución.

2.1 CONSEJO ADMINISTRATIVO

Bajo el nuevo esquema de presupuesto basado en resultados (cuya esencia es cualitativa), que privilegia el gasto al cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados, alejándose con ello de la inercia tradicional de incremento gradual basado en las necesidades específicas (presupuesto cuantitativo), se ejecutaron los recursos aprobados en el Presupuesto General de Egresos para nuestro Tribunal, que representaron la cantidad de \$ 62,831,890.89 (sesenta y dos millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa pesos 89/100M.N.), los que fueron ejercidos bajo una correcta, eficiente aplicación del gasto y oportuna comprobación de los mismos.

En estricto cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; oportunamente se remitieron los días 27 de enero, 25 de agosto y 24 de noviembre ante el honorable Congreso del Estado, las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013; del primer, segundo y tercer trimestre del 2014.

Además, en coordinación con la Unidad de Control Interno se atendió la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior, dependiente del honorable Congreso del Estado, correspondiente al periodo julio-diciembre 2013. Así mismo, en cuanto a auditoría se destaca que fueron atendidas y solventadas exitosamente en el mes de agosto las recomendaciones realiza-

das, sin que se hubiera tenido observación alguna.

Lo anterior, sin dejar de lado que recientemente se concluyó la auditoría correspondiente al periodo enero-junio 2014, misma que se desahogó durante el mes de octubre y noviembre.

Para estar en posibilidad de atender la correcta aplicación del gasto, fue necesario aprobar los "Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2014", en la sesión ordinaria número 2 del mes de enero de éste año, documento cuya esencia es hacer eficiente el ejercicio del presupuesto durante el ejercicio fiscal.

El 22 de enero el Consejo Administrativo aprobó, en sesión ordinaria, las "Bases Generales para la Organización y Funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, sobre la Recepción, Registro, Captura, Digitalización, Turno y Entrega de su Correspondencia Jurisdiccional", las cuales fueron publicadas en el medio oficial de difusión del Gobierno del Estado el 14 de marzo de 2014, estas disposiciones tienen por objeto regular las actividades que se desarrollan con el módulo de digitalización de expedientes.

También en la sesión número 17 del 7 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la aprobación de los "Lineamientos para el Fondo de Pasivos Laborales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo" los cuales tienen como finalidad establecer las disposiciones inherentes a la constitución del ejercicio y control de los pasivos que servirán para crear una reserva que permitirá sustentar los gastos relativos a las prestaciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guanajuato.

Para lograr lo anterior, así como aquellas acciones enmarcadas en el ámbito de competencia del Consejo, se desarrollaron en el presente año 47 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias.







3. PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA



3.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La Unidad de Defensoría de Oficio representa para los ciudadanos no solo una instancia de atención sino de orientación y representación, funciones todas que constituyen un política de sensibilidad y acercamiento hacia la sociedad Guanajuatense, tarea que se rige por los principios de igualdad y gratuidad.

Procurando facilitar el acercamiento de los defensores con todas aquellas personas que requieren una asesoría jurídica, se desarrolló el programa denominado: "Asesoría Jurídica Administrativa en Línea", cuyo objetivo es generar la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder a una asesoría a través de un equipo de cómputo o dispositivo móvil.

asesor@tca
Asesoría Jurídica Administrativa en Línea
ASESORÍA JURÍDICA ADMINISTRATIVA

**Horario de atención:
Lunes a viernes de 9 a 15 horas**

A partir del mes de julio de este año se han proporcionado casi 100 asesorías en línea, en las cuales aparte del acceso inmediato y directo, esta herramienta tecnológica constituye un elemento más de modernización del Tribunal.

Otras actividades de la Unidad de la Defensoría de Oficio son las que a continuación se detallan.

3.1 CANALIZACIONES

No obstante ser un órgano especializado en materia administrativa, el servicio no se niega a ciudadano alguno, por ello se atendieron y canalizaron 463 consultas a las autoridades competentes, dando certeza y seguridad a las personas que acudieron a solicitar asesoría ajena a la competencia del Tribunal.



24.- Gráfica de Canalizaciones.

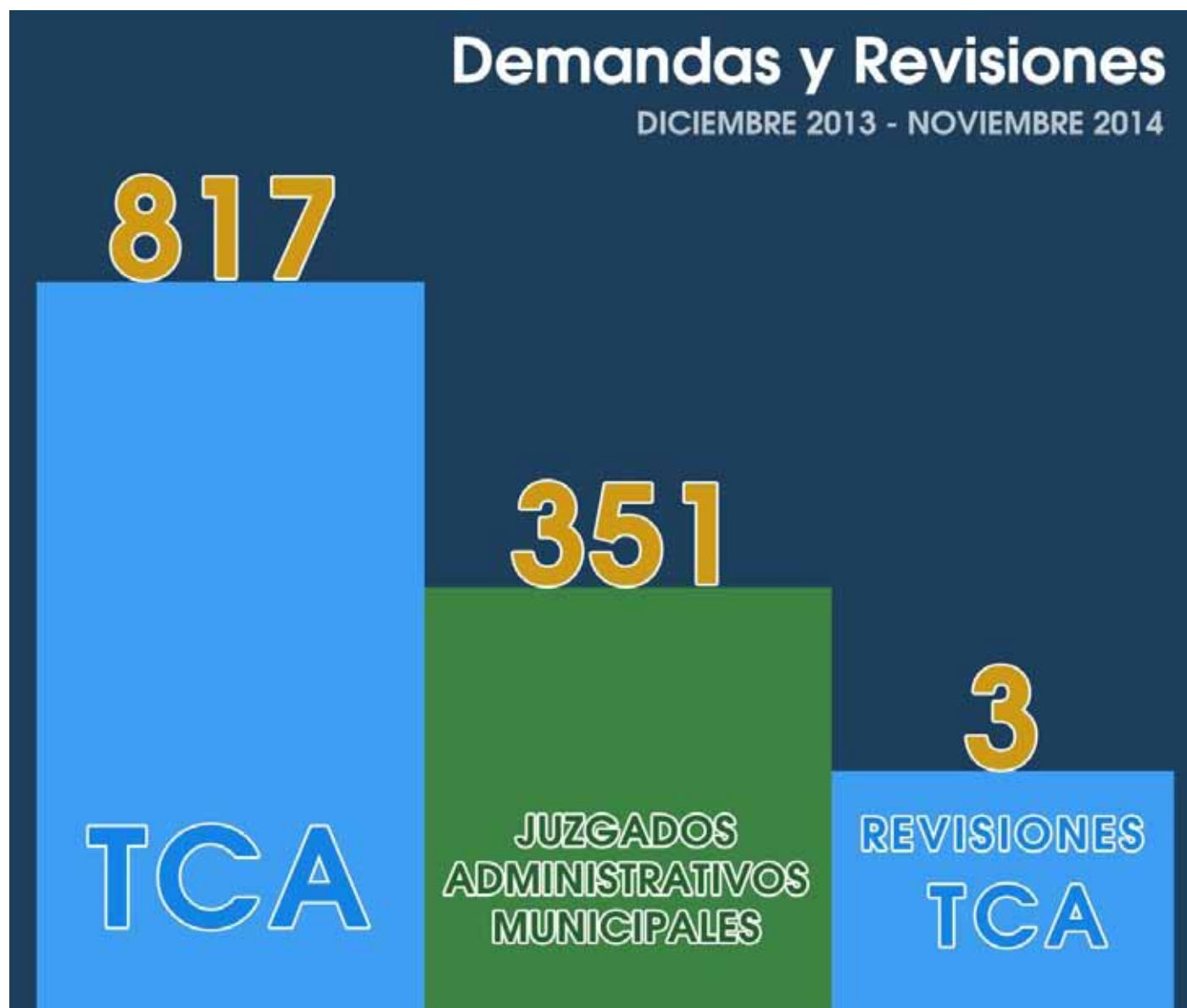
3.2 CONSULTAS NUEVAS

La Defensoría, año con año, se ha ido posicionando en todos los sectores de la sociedad, de tal manera que asiste y orienta desde organizaciones sociales, sectores productivos, concesionarios, grupos vulnerables y muchos otros, situación que se ve reflejada en un incremento en sus actividades de orientación y asistencia, como a continuación se observa:



25.- Gráfica de Consultas Nuevas..

Es decir, durante el periodo que se informa, la Defensoría de Oficio desahogó 2,834 consultas nuevas relacionadas con asuntos jurídico-administrativos, de estas, 2,306 fueron de competencia de la Unidad de Defensoría de Oficio, y 528 de materias diversas a las atendidas por el Tribunal, pudiendo canalizarse 463 a las instancias competentes para atender la problemática expuesta.

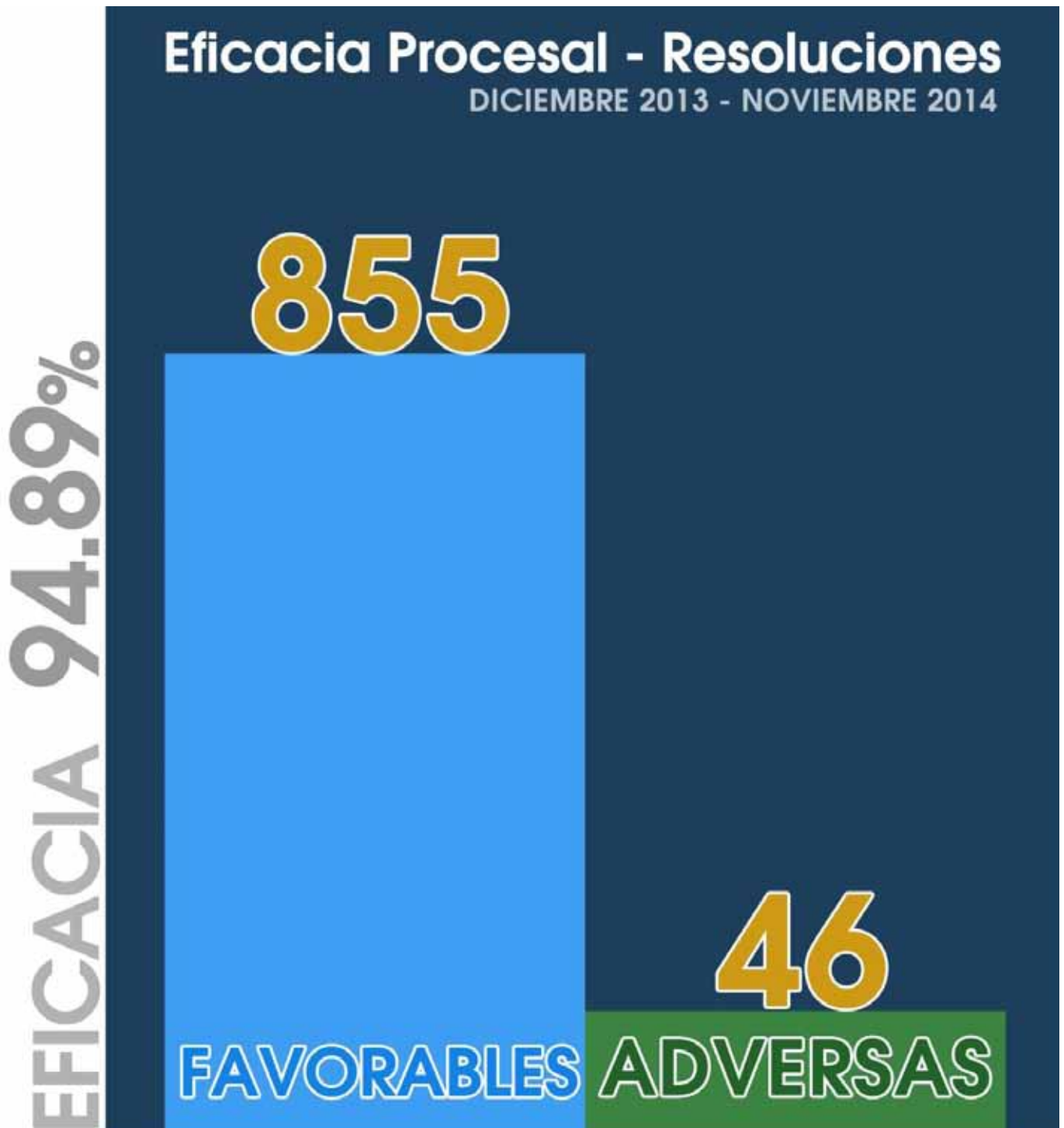
3.3 DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DE OFICIO**26.- Gráfica de Demandas y Revisiones.**

Por otra parte, los Defensores de Oficio presentaron 1171 impugnaciones, que representan la atención del 50.78 % de las consultas jurídico-administrativas competencia de la Unidad de Defensoría de Oficio, de las cuales 351 fueron ante los Juzgados Administrativos Municipales y 817 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se presentaron 3 recursos de revisión.

Para esto, se elaboraron 406 escritos preparatorios al proceso, se redactaron y presentaron 790 promociones en los Juzgados Administrativos y 1,867 ante el Tribunal.

3.4 EFICACIA PROCESAL

El profesionalismo y esfuerzo de los Defensores con que cuenta el Tribunal en este periodo se ve reflejado en la eficacia de los procesos a su cargo, la cual fue de un 94.89 %, pues se obtuvieron 855 resoluciones a favor, frente a 46 adversas.



27.- Gráfica de Eficacia Procesal.



4. INSTITUTO DE LA JUSTICIA

ADMINISTRATIVA



4. INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, somos conscientes de que la profesionalización y capacitación son actividades que deben ser permanentes, continuas y siempre dirigidas a fortalecer la actividad propia de la institución.

Estas actividades de formación, capacitación, especialización, investigación y docencia, están encomendadas al Instituto de la Justicia Administrativa.



Bajo este contexto, es que durante el periodo que se informa se realizaron las actividades que a continuación se describen:



4.1 PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.

4.1.1 CURSOS DE ORDEN JURISDICCIONAL.

4.1.1.1 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LEY DE AMPARO

Enrique Carpizo Aguilar, Doctor en Derecho Constitucional, profesor titular en la materia de Amparo en la Facultad de Derecho e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, impartió al personal jurisdiccional de nuestra institución el curso Control de Convencionalidad y Ley de Amparo; que tuvo una duración de diez horas y versó sobre distintos temas de la materia, poniendo énfasis en las recientes modificaciones a la Ley de Amparo y su trascendencia en el marco jurídico nacional.

4.1.1.2 IMPUESTOS ESTATALES.

Para mantener al personal del Tribunal permanentemente actualizado y capacitado, se llevó a cabo el Curso Impuestos estatales; con una duración de 3 horas y dirigido a proyectistas, personal jurisdiccional y administrativo. Fue impartido por el Magistrado Supernumerario Alejandro Santiago Rivera el pasado 21 de noviembre en el salón Eduardo García de Enterría abordando temas como el impacto de la tributación a nivel local y nacional, la constitucionalidad de los impuestos y generalidades sobre los impuestos estatales; concluyendo con una sesión de preguntas y respuestas.



4.1.2 CURSOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

4.1.2.1 ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para que los servidores públicos integrantes del Comité de Adquisiciones del Tribunal cuenten con mayores elementos para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición de los bienes y servicios que son requeridos por el Tribunal para ejercer su función, se llevó a cabo un curso sobre Actualización Normativa en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, teniendo como sede las instalaciones del Edelmira Hotel Boutique, de esta ciudad de Guanajuato Capital, el 11 de Julio de 2014.



4.1.2.2 CURSO DE DISEÑO GRÁFICO

Con el propósito de desarrollar capacidades de diseño gráfico en los funcionarios de este Tribunal, aplicado a las actividades de docencia e informática, se impartió el curso de Diseño Gráfico en instalaciones del Tribunal, los días 03, 05, 10, 12, 19 y 26 de junio, y el 01, 03, 08 y 10 de Julio de 2014.



4.1.2.3 EVALUACIÓN FÍSICA PONTE AL 100

Buscando desarrollar actividades para mejorar la calidad de vida y la salud del personal del Tribunal, en sintonía con el Programa Nacional de Activación Física, que tiende a orientar a la población respecto del régimen alimentario, actividad física y salud, se convocó al personal a una evaluación física y de activación deportiva en el Polideportivo de la Comisión del Deporte del Estado, el 2 de mayo del año en curso.



4.1.2.4 CURSO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Con la intención de capacitar a los auxiliares de servicios generales del Tribunal, se les convocó al Curso de Mantenimiento y Servicios Generales en las instalaciones del Instituto Estatal de Capacitación, IECA, los días 6 y 13 de Junio de 2014.



4.1.2.5 CURSO DE TRABAJO EN EQUIPO Y DESARROLLO HUMANO

Con el propósito de integrar, fomentar el trabajo en equipo, la comunicación efectiva, sinergia, vinculación e interacción jerárquica entre el personal administrativo, se convocó al personal de la Dirección Administrativa y del Instituto de la Justicia Administrativa al curso Trabajo en Equipo y Desarrollo Humano que se llevó a cabo en las instalaciones de "El Marqués Hacienda Hotel", el 17 de Junio de 2014.



4.1.2.6 CURSO DE DESARROLLO DE HABILIDADES INFORMÁTICAS

Para actualizar a las secretarías y oficiales jurídicos de este Tribunal se les impartió el curso "Desarrollo de Habilidades Informáticas" que se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal de Capacitación del Estado, IECA, los días 21 y 28 de Agosto, y el 5 de Septiembre de 2014.



4.2 ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En el período que se informa, se impartió la Especialidad en Justicia Administrativa en su XIV edición.



Así mismo, se desarrolló el Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo, que se ofrece de manera anual, conteniendo los tópicos más relevantes del Derecho de lo Contencioso Administrativo.



EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La eficiencia terminal de los programas educativos del Tribunal, se ha convertido en una prioridad para quienes integramos el Consejo Administrativo, por ello se han impulsado la realización de las gestiones necesarias para poder entregar a los egresados de nuestra especialidad que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Académico y en el plan de estudios, el Diploma que los acredita como Especialistas en Justicia Administrativa.

En este sentido, aunado a la reforma del Estatuto Académico que amplía las modalidades de titulación, publicada el 12 de marzo de 2013, con beneplácito informamos que a partir del mes de noviembre de este año el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato está realizando el trámite de titulación y expedición de Diplomas a los exalumnos que, cumpliendo con los requisitos, así lo solicitan, con lo que el 90% de nuestros egresados podrán obtener su diploma mediante la modalidad de titulación por promedio.



4.3 CONFERENCIAS

4.3.1 EL IMPACTO DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

El 19 de febrero el Ingeniero José Vargas Porras, Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado, impartió al personal jurisdiccional de este tribunal la conferencia "El Impacto del uso de las Tecnologías en la Impartición de Justicia", con la finalidad de compartir las experiencias y beneficios que se han generado en el Supremo Tribunal de Justicia mediante el uso de herramientas tecnológicas en los últimos años.



4.3.2 REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Con el propósito de informar y actualizar a los servidores públicos de este Tribunal se les convocó a todos ellos el 28 de febrero de este año a la conferencia "Reformas a la Ley de Seguridad del Estado", impartida por personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en el Salón "Eduardo García de Enterría" en coordinación con personal de la Dirección Administrativa.



4.3.3 DERECHOS HUMANOS EN SU INJERENCIA EN LAS CONSTITUCIONES

El 7 de noviembre, en el salón Eduardo García de Enterría de este Tribunal, se llevó a cabo la conferencia “Derechos Humanos en su injerencia en las Constituciones”, impartida por el Doctor Patricio Maraniello, Director del Curso de Posgrado de Derecho Constitucional para la Integración Judicial de la Universidad de Buenos Aires, quien habló de los retos que se presentan en el estado de Derecho actual y la importancia del respeto a los Derechos Humanos desde el punto de vista constitucional, para garantizar un marco jurídico que pondere el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.



4.4 CURSOS Y CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL TRIBUNAL A JUECES ADMINISTRATIVOS, COLEGIOS, BARRAS DE ABOGADOS DEL ESTADO Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO ACADÉMICOS

En el marco del Seminario: “La Justicia en Guanajuato, misión fundamental del Estado”, organizado por la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, el Magistrado Presidente Vicente de Jesús Esqueda Méndez, dictó una conferencia en la que detalló la actividad fundamental que realiza el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en la promoción y desarrollo de la impartición de justicia en nuestro Estado. Expuso las perspectivas de futuro del Tribunal y su compromiso con la sociedad, abordando igualmente el tema de la implementación de nuevas tecnologías como el uso de las notificaciones electrónicas, la apertura del expediente electrónico y la transmisión de las sesiones de pleno vía internet.

De igual forma el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en conjunto con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, presentaron la conferencia: Derecho Administrativo y Rendición de Cuentas, a cargo del Doctor José Roldán Xopa, quien es Profesor Investigador Titular de la División de Administración Pública en el CIDE. En esta conferencia se plantearon los

problemas centrales a tratar en el tema de la rendición de cuentas en el escenario actual de nuestro país. Resaltó la responsabilidad del servidor público como punto central y la relevancia de la definición de esta responsabilidad en el contexto de las reformas que se están llevando a cabo; con el fin de lograr un país en el que los derechos de los ciudadanos sean respetados no únicamente en el papel que desempeñan, sino en la realidad cotidiana.



El 4 de junio de este año el Magistrado Arturo Lara Martínez impartió en la Universidad Tecnológica de Celaya la conferencia Responsabilidad Patrimonial del Estado, en el marco de la 4ª Semana de Derecho Laboral, organizada por la Barra de Abogados Laboralistas de Celaya, Guanajuato.

En el marco del programa de Capacitación del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato, el 6 de junio de este año, la licenciada Mayela Mosqueda Larrea, Proyectista, y el Coordinador del Archivo General de este Tribunal, licenciado en historia Carlos Sosa Pinzón, impartieron el taller La Administración Pública Estatal y Municipal y su Relación con los Archivos, dirigido a encargados de los archivos de los poderes estatales, de los ayuntamientos y de los organismos autónomos de nuestra entidad.



Con motivo de la "Tercera Jornada de Capacitación Municipal 2014", organizada por la Sub Secretaría de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, durante el mes de agosto del año en curso se realizaron en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Irapuato las conferencias: Régimen de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, impartida por el licenciado Eliseo Hernández Campos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal; y Responsabilidades Administrativas de

los Servidores Públicos del Estado, por el licenciado Jorge Alejandro Esquivel Palomares, quien es Coordinador de la Unidad de la Defensoría de Oficio.

Otra conferencia fue la impartida por el licenciado Eliseo Hernández Campos, con motivo de la Jornada de Capacitación 2014 de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, sobre el tema Criterios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, durante el mes de julio de 2014.

4.5 VISITAS UNIVERSITARIAS

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato abre las puertas a los centros universitarios para que, a través de una visita guiada, los alumnos que estudian la licenciatura en derecho o su equivalente, conozcan cómo éste organismo autónomo dirime las controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitan entre la Administración Pública del Estado y los particulares, así como los actos y resoluciones administrativa dictadas por los Ayuntamientos, pudiendo asistir a las sesiones del Pleno, pues son de carácter público conforme al artículo 14 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. Este año se contó con la visita de alumnos de la Universidad Iberoamericana, plantel León, el día 26 de febrero.



También se recibió a alumnos de la Universidad Continente Americano, del municipio de Acámbaro, Guanajuato, el día 15 de julio, a quienes también se les expuso las diversas facultades con que cuentan este Tribunal para llevar a cabo la impartición de justicia administrativa y fiscal.



5.- CONTROL INTERNO



5.- CONTROL INTERNO

5.1. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Además de vigilar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de egresos, la administración del personal y de bienes muebles de la Institución, la Unidad de Control Interno, realizó las siguientes acciones:

En colaboración con la Coordinación de Informática, se desarrolló e implementó un Sistema de Declaración Patrimonial propio del Tribunal.

Se recibieron y revisaron 66 declaraciones patrimoniales, de las cuales 45 declaraciones patrimoniales fueron anuales, 17 iniciales y 4 finales.

Se recibieron y atendieron 6 quejas en contra de servidores públicos del Tribunal, de las cuales 2 se encuentran resueltas y 4 se encuentran en trámite.

Se intervino en 9 actos de entrega-recepción de servidores públicos del Tribunal, con motivo de los movimientos administrativos del personal que tuvieron verificativo durante el año 2014.

Se revisaron las cuentas públicas del Tribunal, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2013, así como al primer y segundo trimestre de 2014.

En cumplimiento del Programa Anual de Auditorías 2014, se iniciaron las revisiones a las Coordinaciones de Informática y de Recursos Materiales y Servicios Generales además del Instituto de la Justicia Administrativa, las cuales se encuentran en curso.

Se revisaron 115 convenios y contratos que suscribió el Tribunal con terceros.

Se revisaron los Programas de Trabajo del año 2014 de las diversas áreas del Tribunal, presentándose al Consejo los resultados correspondientes de cada uno de los servidores públicos obligados al cumplimiento de metas institucionales. Así mismo, por primera vez se dio seguimiento al cumplimiento de metas presupuestales incluidas en el Presupuesto Basado en Resultados.

5.2 EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Unidad de Acceso a la información Pública del Tribunal, procuró el acceso a la información pública y el manejo cuidadoso de la información clasificada como reservada o confidencial en posesión del Tribunal, así mismo, recabó y actualizó mensualmente la información del portal de transparencia de la página del Tribunal.

Adicionalmente recibió y atendió 35 solicitudes de acceso a la información, otorgando información pública en 23 casos, en 2 se determinó que la información era reservada, en 4 se solicitó aclaración sobre la solicitud (siendo que tras la aclaración los solicitantes no prosiguieron el trámite) y 6 eran temas ajenos a la naturaleza del Tribunal, siendo canalizadas a las instituciones competentes.

Emitió 2 informes justificados de recursos de revocación interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de los cuales, uno se sobreseyó y en el otro se ordenó complementar la respuesta otorgada inicialmente.

Con la finalidad de mantenerse actualizada en las recientes reformas en materia de transparencia, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal, Lic. Erika Yolanda Cerón Ramírez, acudió al Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2014, Perspectiva y Desafíos de la Reforma Constitucional, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2014.





5.- OTRAS ACTIVIDADES

RELEVANTES



6. OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES

6.1 EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA CUARTA SALA

Con motivo de la terminación de la vigencia del nombramiento del Magistrado Propietario de la Cuarta Sala, Maestro en Fiscal José Jorge Pérez Colunga, este Órgano Jurisdiccional inició a principios del mes de agosto del año en curso, el proceso de evaluación a su desempeño, con el objeto de verificar que su actuación cumpliera con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, que deben regir la impartición de Justicia Administrativa.

Asimismo, el resultado de dicha evaluación fue dado a conocer mediante informe remitido por este Tribunal, el 29 de agosto de la presente anualidad, al Gobernador de nuestro Estado, para efecto de que estuviera en posibilidad de realizar una valoración objetiva de su desempeño, y con ello determinar sobre su ratificación.

6.2 ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON MOTIVO DEL XXVII ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL

En conmemoración al XXVII aniversario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el 18 de septiembre de este año se celebró el "Encuentro Internacional de Medios Alternos de Solución de Conflictos", el cual tuvo verificativo en el aula Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En el evento inaugural participaron el licenciado Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el Magistrado Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y el Magistrado Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, quienes en sus intervenciones coincidieron en que la regulación de los medios alternos de solución de conflictos es una necesidad para facilitar a las partes el acceso a la justicia.



El Magistrado Presidente Vicente de Jesús Esqueda Méndez, en su intervención expuso la semblanza sobre la transición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato durante los XXVII años de su existencia.



El objetivo principal del Encuentro, fue contar con herramientas y elementos para construir una propuesta concreta de reforma legislativa, para que los medios alternos de solución de conflictos en el proceso administrativo en Guanajuato puedan efectuarse salvaguardando los derechos de las partes.

Durante el desarrollo del evento, se presentaron cinco ponencias magistrales a cargo de los Doctores Sonia Venegas Álvarez (México), Daniel Márquez Gómez (México), Isaac Augusto Damsky (Argentina), Miguel Alejandro López Olvera (México) y Jean Arturo Cortés Piraban (Colombia).

Asimismo, se desarrolló una mesa de trabajo en la que los Magistrados Miguel Ángel Terrón Mendoza (Estado de México), Arturo Lara Martínez (Guanajuato), Victoria Eugenia Quiroz Pesquera (Distrito Federal), Eugenio Castellanos Malo (Querétaro) y Sergio Flores Navarro (Michoacán), hablaron sobre la experiencia de los Tribunales Administrativos en la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos y los beneficios de su implementación en materia administrativa.



Además, en este Encuentro Internacional estuvieron presentes los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Arturo Lara Martínez, Ariadna Enríquez Van Der Kam, José Jorge Pérez Colunga y Alejandro Santiago Rivera; así como el Maestro Gustavo Rodríguez Junquera, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces Administrativos Municipales y Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.



6.3 VISITAS DE MAGISTRADOS HOMÓLOGOS AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El pasado 2 de mayo y 29 de agosto del año que se informa, el Tribunal contó con la visita de los Magistrados Xóchitl Raquel Pérez Cruz y Eugenio Castellanos Malo, Magistrada y Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y Querétaro, respectivamente.

Las visitas se desarrollaron en el marco de colaboración interinstitucional, con la finalidad de conocer a mayor profundidad los beneficios sobre la implementación del Sistema Informático de nuestro Tribunal y de los servicios que ofrece a la ciudadanía en general.



6.4 CURSO TALLER DE DERECHO ADMINISTRATIVO I Y II

Con gran éxito, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a través del Instituto de la Justicia Administrativa, impartió el curso taller de "Derecho Administrativo I y II", en los meses de agosto, septiembre y octubre, con una duración de 75 horas cada uno, contándose con la participación de funcionarios estatales y municipales, así como litigantes y estudiosos de la materia.

El objetivo de estos talleres fue promover la capacitación y actualización de la comunidad jurídica en los temas de normatividad, amparo, criterios, proceso, argumentación y práctica en materia administrativa; para lo cual se implementó un novedoso formato que combina la teoría, la investigación y el análisis de casos.



6.5 CONGRESO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C

En fechas 23 y 24 de octubre del presente año, se celebró en la ciudad de México el Congreso Internacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; dicha asociación es un cuerpo colegiado que integra a los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la Republica Mexicana y entre sus principales actividades destaca la de generar lazos de colaboración interinstitucional para la realización de eventos académicos y el fortalecimiento de la Justicia Administrativa.

Durante el desarrollo de la Asamblea General se designó al nuevo Consejo Directivo Nacional 2014-2016, quedando integrado por las Señoras

y Señores Magistrados: Miguel Ángel Terrón Mendoza, como Presidente; Laura Emilia Aceves Gutiérrez, Vicepresidente; Rodrigo Maldonado Corpus, Suplente; Laurentino López Villaseñor, Secretario; Horacio León Hernández, Suplente; Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Tesorero; Arturo Lara Martínez, Suplente; Virginia López Valencia, Primer Vocal; Olimpia María Azucena Godínez Vivieros, Suplente; José Alfredo Celorio Méndez, Segundo Vocal; Juana Inés Castillo Flores, Suplente; Jorge Antonio Camarena Ávalos, Tercer Vocal; y Sergio Angulo Verduzco, Suplente. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, fue la encargada de tomar la protesta al nuevo Consejo Directivo.



6.6 MÓDULO DE DIGITALIZACIÓN Y DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Continuando con la implementación de tecnologías de la información y de la comunicación, se puso en marcha en el mes de marzo el “Módulo de Digitalización de Expedientes”, habilitándose al mismo tiempo el área de recepción jurisdiccional para una mejor atención de la ciudadanía.

El módulo constituyó un elemento imprescindible para la apertura de la “Consulta del Expediente Electrónico” a partir del mes de noviembre, como un nuevo servicio virtual del Sistema Informático del Tribunal.

Con las secciones anteriores se consolida una estrategia tecnológica e innovadora tendiente a mejorar y fortalecer la justicia administrativa en nuestro Estado.



6.7 ESTRATEGIA DIGITAL

El Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, decidió impulsar la implementación de una estrategia digital, consistente en el aprovechamiento de las redes sociales para que en combinación con un nuevo sitio web, pudiéramos generar un vínculo de comunicación directo con las personas, creando nuevas alternativas a nuestros usuarios para que se mantengan enterados en tiempo real de los acontecimientos más relevantes en materia administrativa, como: la realización de cursos, la publicación de nuestras ediciones en versión electrónica, la transmisión de las sesiones de pleno o la transmisión en vivo de las conferencias de nuestra institución y que las mismas se encuentren disponibles de forma permanente en nuestra videoteca.

Asimismo, nos hemos propuesto a través de esta estrategia de comunicación, difundir mensajes en las que de forma gráfica y con un lenguaje claro, nuestros usuarios puedan conocer casos de éxito, recomendaciones legales, fuentes de consulta relacionados con la materia y toda aquella información que consideramos de interés para toda la población.



6.8 EQUIDAD DE GÉNERO

6.8.1 COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO

El Comité de Equidad y Género del Tribunal, instalado desde el año 2013, realizó las acciones siguientes:

Participó en la Séptima y Octava Sesiones Ordinarias del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, celebrada los días 28 de marzo y 15 de agosto de 2014, en las ciudades de Mérida Yucatán y Guadalajara, Jalisco.

Se diseñó y elaboró el diagnóstico sobre las condiciones de equidad en el personal del Tribunal, con la finalidad de obtener indicadores que permitan aplicar acciones afirmativas con perspectiva de género tanto al interior como al exterior de nuestra Institución.

Durante el periodo a informar se destaca que en la sede Guanajuato del Tribunal, ha sido visitada por 6,950 personas, de las cuales 2,105 fueron mujeres y 4,845 hombres.

Con la finalidad de actualizar y capacitar a los servidores públicos de este Tribunal sobre el tema de la equidad de género se organizaron las siguientes conferencias:

“LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA”

En marzo de este año, se convocó al personal de esta Tribunal a la conferencia intitulada “La Equidad de Género en la Política Contemporánea” misma que tuvo verificativo en el salón “Eduardo García de Enterría” ubicado en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional. Dicha conferencia fue impartida por la doctora Ma. Aidé Hernández García, quien es profesora-Investigadora de tiempo completo titular A en la Universidad de Guanajuato.

En su charla, la doctora Hernández García definió conceptos básicos de equidad de género y continuó señalando los antecedentes históricos y la evolución de la equidad de género y el papel de la mujer en la política en México.





“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

La Maestra María Raquel Barajas Monjarás, ex Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, profesionista reconocida y promotora de los derechos de las mujeres impartió la conferencia magistral el jueves 16 de octubre, dirigida al personal de la institución y abierta a los visitantes de la misma. En ella, se hizo un repaso histórico de los derechos humanos en favor de la mujer, de los instrumentos internacionales que fundamentan la aplicación de la perspectiva de género en los Órganos del Estado, entre otras circunstancias relevantes sobre los principios y conceptos de la equidad de género y su aplicación en la justicia administrativa.

Además, hizo un estudio sucinto del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para acentuar la importancia del juzgar con perspectiva de género dentro del Tribunal, se proporcionó a los asistentes el protocolo antes mencionado, para aplicarlo dentro del ámbito administrativo en la resolución de los asuntos competencia de este órgano de justicia administrativa.

“LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”

Con la intención de hacer partícipe al personal jurisdiccional de nuestra institución sobre la trascendencia que guarda la perspectiva de género en la impartición de justicia, el Comité del Tribunal organizó la conferencia “La Impartición de la Justicia Administrativa con Perspectiva de Género en el Estado de Guanajuato”, misma que tuvo verificativo en las instalaciones del Tribunal, el 14 de noviembre del año en curso. Dicha conferencia fue impartida por la licenciada Iovana Rocha Cano, quien fue ex Directora de Atención a la Mujer Guanajuatense en el ámbito municipal y actualmente Asesora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de equidad de género.



6.8.2 FIRMA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

En un acto presidido por el Gobernador de nuestra entidad, Miguel Márquez Márquez, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Electoral del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, firmaron el pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en Guanajuato, promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (por sus siglas AMIJ).

Con ello, Guanajuato se convirtió en la entidad número 11 en unirse al pacto y darle seguimiento a través de la creación de un Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación.



6.9 PRESENTACIONES DE LIBROS

En el periodo que se informa se llevaron a cabo las presentaciones de los siguientes libros:

“LA NUEVA LEY DE AMPARO, ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO Y APLICACIÓN”

El 21 de marzo de 2014, se presentó en las instalaciones del Tribunal, la obra intitulada “La nueva Ley de Amparo, elementos para su estudio y aplicación” de la autoría del Magistrado Víctor Manuel Estrada Jungo, con adscripción al Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, con sede en Guanajuato, Capital.

El texto está construido a partir de la Nueva Ley de Amparo, contiene comentarios a los artículos de esa Ley, así como referencias de la Ley de Amparo abrogada. Se editó en dos versiones: una impresa y otra electrónica, ésta última disponible en el sitio web: www.tcagto.gob.mx; misma que será actualizada constantemente por el autor.

Cabe resaltar que esta obra es producto de la colaboración interinstitucional entre este Órgano de Impartición de Justicia Administrativa y el Poder Judicial de la Federación, con el ánimo de fomentar el desarrollo de la cultura de la legalidad a partir de la divulgación del conocimiento científico.



“FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL”

De la autoría de los doctores Daniel Márquez Gómez y Miguel Alejandro López Olvera, investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, fue presentado el 30 de abril del año corriente, en las instalaciones de nuestro Tribunal.

Este libro, consta de dos grandes partes: Gobierno, autonomía y gestión municipal y límites a la facultad reglamentaria municipal. Es producto de la conmemoración del vigésimo sexto aniversario de la fundación del Tribunal y del esfuerzo decidido de los autores de la obra que siempre han estado dispuestos a colaborar con nuestra institución.



“RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA”

En fecha 1 de diciembre de 2014, se presentó este libro, producto del foro efectuado con anterioridad, contando con la presencia en el presidium de los magistrados Arturo Lara Martínez titular de la Primera Sala, del Magistrado Presidente Vicente de Jesús Esqueda Méndez y como presentadores de la obra el maestro José Jorge Pérez Colunga ex magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del maestro Gustavo Rodríguez Junquera Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y del maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini Secretario de Seguridad Pública del Estado.

En dicha obra se analizan las diversas circunstancias especiales que inciden en las relaciones jurídicas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, como son: el ámbito administrativo, laboral y constitucional.







6.- PUBLICACIONES



7. PUBLICACIONES.

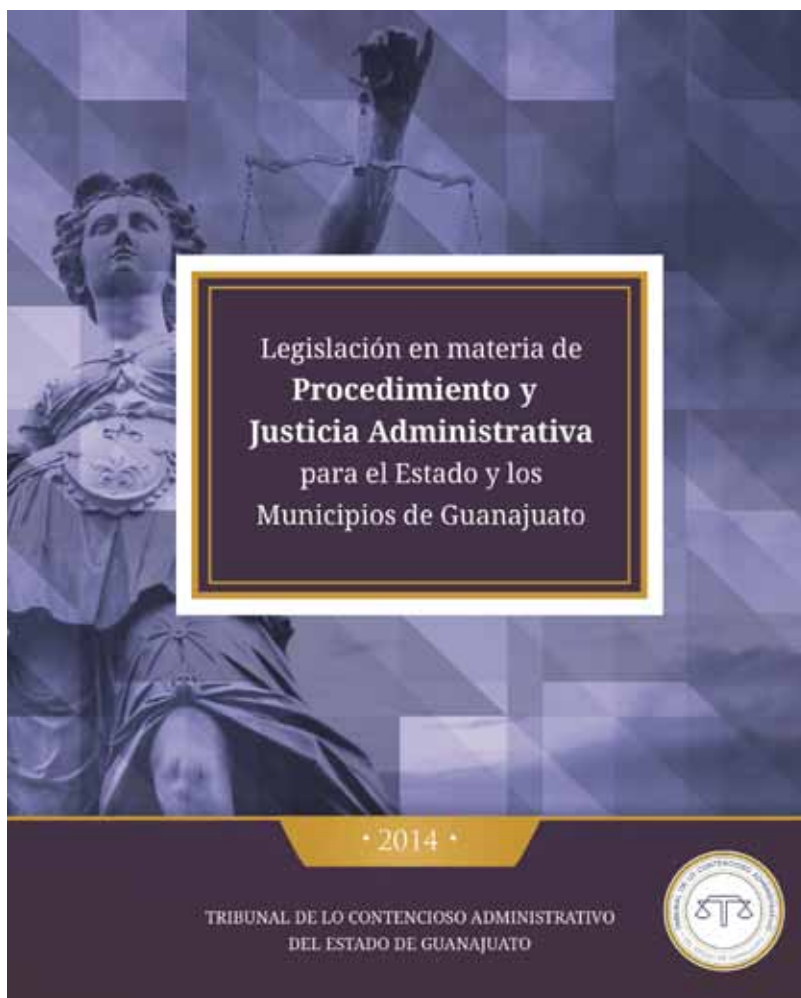
En el periodo que se informa se llevaron a cabo las publicaciones de los siguientes textos:

“LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO 2014”

Con la finalidad de mantener actualizada la “Legislación en materia de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato 2014”, se editaron 1000 ejemplares en el mes de noviembre de éste año.

La compilación incluye las reformas a la Constitución local de 27 de junio del año en curso, en el que se incorporan cambios en materia electoral.

Esta edición al igual que otras publicaciones del Tribunal, también está disponible en la página web de nuestra institución.



“REVISTA JUSTICIA ADMINISTRATIVA HOY”

La nueva edición en versión digital de la obra “Justicia Administrativa Hoy. Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato”, se publicó y difundió en el mes de julio del presente año, y comprende el semestre enero-junio 2014.



Esta publicación continúa permitiendo complementar la cultura sobre la labor de procuración e impartición de Justicia encomendada al Tribunal, destacando la participación de la Maestra María Raquel Barajas Monjarás, ex Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, en colaboración con la Doctora Ma. Aidé Hernández García, Profesora e Investigadora de la Universidad de Guanajuato, contribuyendo con el ensayo denominado “Violencia y Femicidios: Una realidad en Guanajuato”, en el cual se abordó el reto que representa la violencia en contra de las mujeres y su impacto en el Estado de Guanajuato.

A su vez, se contó con la colaboración de los secretarías proyectistas de nuestro Tribunal, Jacqueline Jiménez, Alejandro Rivera y Mauro Cuevas; quienes analizaron aspectos técnicos que determinan la competencia de los órganos encargados de decretar la separación de los integrantes de las instituciones policiales, cuando no aprueban los exámenes de evaluación y control de confianza.





ANEXOS



ANEXO 1.

RECOMENDACIONES INSTITUCIONALES

El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fue publicado mediante el Decreto número 74, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, tercera parte, el 17 de agosto de 2007 y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Con la entrada en vigor del Código, se logró actualizar y renovar la normatividad de nuestro Estado, éste ordenamiento comprende en sus tres libros: las disposiciones comunes para el procedimiento administrativo y la justicia administrativa; el procedimiento administrativo; y la regulación de la Justicia Administrativa, respectivamente.

En el Libro Segundo del Código, se desarrolla el Régimen Jurídico del Acto Administrativo, que precisa su definición, elementos, requisitos de validez a observar, las condiciones de ley para su eficacia y exigibilidad, así como su invalidez y revocación.

Bajo este contexto, el artículo 136 del Código de Procedimiento define al acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, emanada de una autoridad administrativa del Estado o de sus municipios en el ejercicio de potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica individual y concreta, o bien de carácter general, con la finalidad de satisfacer intereses generales.

Para ser válido y exigible ante terceros, en este caso los ciudadanos, el acto debe contar con los elementos de validez contemplados en el diverso numeral 137 del Código de Procedimiento.

Precisadas las consideraciones legales sobre el acto administrativo, en contraste con el ejercicio diario de la impartición de justicia durante los dos últimos años, se ha percibido que ciertos actos resultan ser más demandados en comparación con otros, teniendo así que los más demandados en el periodo 2013-2014, son los siguientes:

	Actos impugnados	Número
1.	Remoción de integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.	344
2.	Multas en materia de tránsito y transporte.	317
3.	Procedimiento administrativo de ejecución (créditos fiscales).	316
4.	Resoluciones negativas fictas.	279
5.	Temas relacionados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	241

Vistos cuales son los actos que con mayor frecuencia son recurridos, en vinculación con los supuestos más comunes que permiten actualizar en la mayoría de los casos su nulidad, es que el Pleno del Tribunal consideró oportuno realizar recomendaciones institucionales que parten de la esencia de las resoluciones que día con día se emiten, procurando con esto que los servidores públicos de orden estatal y municipal, puedan considerar dichas recomendaciones de manera previa a la emisión de los actos administrativos, logrando con ello actuar en estricto apego a derecho.

REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

En diversas corporaciones policiales con motivo de los resultados obtenidos por los procesos de evaluación de control de confianza, se ha venido separando del cargo a los integrantes de este tipo de instituciones por no satisfacer éste requisito de permanencia. La separación del elemento policial se ha realizado por los Consejos de Honor y Justicia de las corporaciones. Sin embargo, derivado de múltiples resoluciones sobre éste tipo de casos sometidos a la jurisdicción de las Salas del Tribunal y posteriormente al Pleno, se ha concluido que los Consejos de Honor y Justicia están dotados de competencia para conocer de las conductas lesivas que atenten contra el buen servicio (régimen disciplinario), pero no para el estudio de circunstancias propias de la carrera policial, como el no cumplimiento de uno de los requisitos de permanencia.

Bajo éste contexto, realizando una interpretación del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades colegiadas para conocer del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previstos como parte de la carrera policial y por ello de la separación del elemento de la corporación (por no acreditar la evaluación de control de confianza), corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de la Carrera Policial y no a los Consejos de Honor y Justicia.

MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Tratándose de la redacción de multas en materia de tránsito y transporte, las autoridades al determinar a un conductor la conducta objeto de sanción, generalmente omiten dar a conocer al particular en detalle y de manera completa las razones particulares que consideraron para concluir que se cometió una falta de tránsito o de transporte, así como su vinculación con el artículo, fracción o párrafo que regula la conducta que se concluye ha sido vulnerada al redactar la boleta de infracción (acto administrativo). Esta circunstancia, es percibida en forma reiterada en las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal y del Pleno.

La falta o incorrecta descripción de las circunstancias y la idónea selección del artículo que se transgrede, se traduce en una indebida fundamentación y motivación del acto de autoridad, en consecuencia, la boleta de infracción incumple con uno de los elementos de validez que debe cumplir toda manifestación de autoridad (la debida motivación y fundamentación), en términos del artículo 137 fracción VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (CRÉDITOS FISCALES)

Las autoridades fiscales deben instrumentar el procedimiento administrativo de ejecución para efecto de requerir el pago de una o varias contribuciones, como sería el impuesto predial, derechos derivados por la prestación de un servicio público, contribuciones especiales u otras de las reguladas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La autoridad fiscal en los municipios por excelencia es el Tesorero, sin embargo, al determinar el impuesto predial y su posterior requerimiento, generalmente quien lo lleva a cabo no es el Tesorero, sino una figura diversa. Esta circunstancia es válida, pero para ello se deben satisfacer varias formalidades, como es llevar a cabo la delegación de facultades, sea por disposición reglamentaria o por oficio delegatorio; en el caso en que la delegación de facultades sea genérica, adicionalmente se deberá de ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin embargo, generalmente la autoridad fiscal omite tan importante circunstancia legal, lo que genera la nulidad del acto o resolución combatida.

La falta de éste tipo de formalidades representa una transgresión no sólo al artículo 137 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino también, una inobservancia a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se recomienda atender lo dispuesto por éstos ordenamientos en el sentido expuesto.

RESOLUCIONES NEGATIVAS FICTAS

En el diario acontecer de los asuntos tramitados ante éste Tribunal, se puede percibir que la mayoría de las autoridades omiten dar respuesta a las peticiones generadas por los ciudadanos dentro de plazo previsto para ese efecto en las diversas disposiciones legales (20 días hábiles tratándose del Ayuntamiento, 10 días para cualquier dependencia municipal y 30 días hábiles cuando se haya dirigido a las autoridades estatales, siempre y cuando no se haya fijado plazo distinto en la normativa que le rija, pues en este último supuesto, aplicará el que señale dicha normatividad).

Esta falta de respuesta oportuna al ciudadano genera la negativa a lo petitionado, en términos de lo señalado por los artículos 5 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 154 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tal negativa en un primer término no está fundada ni motivada, lo que genera un estado de incertidumbre al peticionario, y a su vez lo obliga a interponer una demanda en contra de la negativa prevista en las disposiciones legales previamente citadas, aun y cuando la intención de la autoridad no hubiere sido negar lo petitionado.

Es necesario resaltar que cuando una autoridad es demandada con base en una resolución negativa ficta, su defensa es limitada porque no podrá alegar cuestiones de procedimiento o procesales, por lo que, basar su planteamiento en este sentido no excluirá la posibilidad de que el Tribunal examine los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su nulidad.

En atención a lo anterior, se sugiere dar respuesta oportuna al ciudadano, siempre procurando la debida fundamentación y motivación sobre la respuesta, sobre todo si la intención es negar lo petitionado. Atender la recomendación evitará la actualización de esta figura peculiar del juicio de nulidad, que generalmente conlleva a la nulidad del acto y las

autoridades cumplirán en mayor medida con lo regulado en los artículos 6 y 8 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que contemplan los derechos de los particulares y de los interesados y las obligaciones que tienen las autoridades para con éstos, entre ellas la de obtener la información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las normas impongan a los trámites, proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar ante las autoridades administrativas.

TEMAS RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Este servicio representa una actividad a través de organismos para municipales con facultades y funciones variadas. Por su propia naturaleza tienen un contacto cercano y permanente con los ciudadanos, con base en esta interacción emiten una gran diversidad de actos y resoluciones con la finalidad de satisfacer intereses generales que permiten mantener la calidad, permanencia y eficacia del servicio.

En este sentido, están obligadas a realizar la cuantificación de una cantidad en contraprestación del suministro del servicio de agua potable, del drenaje o de la descarga de aguas residuales, aplicando disposiciones que generan cargas a los particulares, como es la Ley de Ingresos Municipales para cada ejercicio fiscal, es decir, se realiza una determinación de orden fiscal, que debe procurar los elementos de toda contribución como son: objeto, sujeto, base y cuota, tasa o tarifa, según sea el caso (fundamentación y motivación), pues el cobro de derechos por la prestación del servicio, está considerado bajo esa calidad, en términos de lo señalado por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II de la Constitución particular del Estado; 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como en lo particular las Leyes de Ingresos de cada municipio.

Vale la pena señalar, que es necesario que en las determinaciones o requerimientos formulados conste la firma autógrafa del funcionario (Sin embargo, esto no sucede en la mayoría de los supuestos de determinaciones o requerimientos que se expiden para reflejar el monto por concepto de los servicios de la cuenta vinculada a un inmueble, lo que genera la nulidad del acto al momento en que el interesado acude a demandarlo ante el Tribunal).

ANEXO 2. CRITERIOS DEL TRIBUNAL

CRITERIOS DE PLENO

1. LA NEGATIVA DE LOS HECHOS REGISTRADOS EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN CONMINA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A SU ACREDITACIÓN, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. El artículo 47 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato conmina a la autoridad a probar los hechos plasmados en el acto administrativo, en caso de que el interesado los niegue lisa y llanamente. Esto es, en caso de negativa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no es suficiente con que el acto administrativo contenga esas circunstancias, sino que es necesario que la autoridad demandada acredite la veracidad de ellas. (Toca 435/13 PI, recurso de reclamación interpuesto por el Inspector de la Dirección General de Transporte del Estado, autoridad demandada. Resolución de 5 cinco de febrero de 2014 dos mil catorce).

2. ACTO ADMINISTRATIVO. SU EFICACIA SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO CONOCE LA EXISTENCIA, EL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LOS EFECTOS VINCULATORIOS DEL ACTO. El artículo 141 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece la formalidad de la debida notificación del acto administrativo y el surtimiento de sus efectos como una condición necesaria para dotarlo de la eficacia y exigibilidad pertinentes para vincular al administrado que tenga la calidad de interesado, con la determinación correspondiente. Por consiguiente, la eficacia del acto se consuma en

el momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento de su existencia, de su contenido, de su alcance y de sus efectos vinculatorios, no antes, ni desde la fecha de su emisión, ya que en este caso, sólo podría tener efectos en sede administrativa. (Toca 261/14 PI, recurso de reclamación interpuesto por el Oficial de Tránsito adscrito a la Delegación en Irapuato de la Dirección General de Tránsito de la Secretaría de Gobierno del Estado. Resolución de 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce).

3. IMPUESTO CEDULAR. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES SUSCEPTIBLE DE FUNGIR COMO RETENEDOR DE ESE TRIBUTOS. De acuerdo con los artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafo quinto, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, cuando los contribuyentes del impuesto cedular que obtengan ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales así como por el otorgamiento del uso de bienes inmuebles ubicados en el territorios del estado, por parte de personas morales, éstas deberán retener el total del monto que resulte de aplicar a sus pagos efectuados la tasa que corresponda. Como la ley de hacienda estatal no distingue entre personas morales privadas u oficiales, debe considerarse que para efectos del impuesto cedular, las personas morales privadas, así como las oficiales, tendrán el carácter de retenedores cuando se actualicen las hipótesis normativas descritas en tales porciones normativas. (Toca 458/13 PI, recurso de reclamación interpuesto por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, Director General de Ingresos, Director de Recaudación, Oficina Recaudadora de León, Procurador Fiscal

del Estado, Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, Director de Procesos y Resoluciones y Director Regional de Auditoría Fiscal A adscritos a la secretaria citada. Sentencia de 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce).

4. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO. LA FECHA QUE SE CONSIDERARÁ PARA DETERMINAR SU OPORTUNIDAD SERÁ AQUELLA EN LA QUE EL TRIBUNAL LA RECIBA. De acuerdo con el artículo 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuando el demandado tenga su domicilio fuera de la sede del Tribunal, podrá enviar la contestación mediante correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá por hecha la presentación el día en que fue depositada en la oficina de correos. Sin embargo, con relación a la contestación a la ampliación de demanda, no existe disposición alguna en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el sentido de que si la contestación se envía por correo se tendrá por presentada el día en que fue depositada en la oficina de correos. Así pues, debido a que el legislador no previó de forma expresa que cuando la contestación a la ampliación de demanda se envíe por correo se tendrá por presentada en la fecha en que se haya depositado en la oficina de correos, como si lo hizo con relación a la contestación de la demanda en el artículo 279, entonces debe considerarse que en aquel supuesto la fecha que se considerará será aquella en la que el tribunal reciba la contestación a la ampliación de la demanda. (Toca 222/14 PI, recurso de reclamación interpuesto por el Director de Obras Públicas de San Felipe, Guanajuato. Resolución de 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce).

5. DISPOSICIÓN FISCAL DE CARÁCTER GENERAL. LO ES EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ANTERIOR SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DELEGÓ AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LA FACULTAD PARA CUANTIFICAR E IMPONER SANCIONES PECUNIARIAS EN CONTRA DE LOS PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. De conformidad con el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el acuerdo delegatorio en cuestión constituye una disposición fiscal de carácter general, en virtud de que, por una parte, surte efectos contra terceros, específicamente los proveedores que incumplan con los contratos suscritos en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato; y, por otra, no se agota con su aplicación a dos o tres casos similares, sino que sobrevive a tal aplicación en todos los asuntos idénticos en tanto no sea revocada, por lo cual requiere ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para que pueda entrar en vigor. No debe soslayarse que de acuerdo con el principio de legalidad, que emerge del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, las autoridades del poder público solo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados. En ese tenor, para que una atribución originariamente asignada a una autoridad pueda transmitirse a otra mediante la figura de la delegación, es indispensable que exista una norma jurídica que prevea la posibilidad de transferir la atribución y una más que autorice a la segunda para ejercerla. Ahora bien, el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración establece genéricamente que la representación, trámite y resolución de los asuntos de esa secretaria corresponden originalmente al secretario, y que éste podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables. Sin embargo, como en el reglamento no existe norma jurídica que autorice específicamente al director general de Recursos Materiales y Servicios Generales a ejercer la facultad que el secretario le delegó mediante el acuerdo del 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve, era indispensable que el acuerdo se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para que la delegación surtiera sus efectos jurídicos y con ello fundar debidamente su competencia. (Toca 86/14 PI, recurso de reclamación interpuesto por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Resolución de 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce).

6. RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA PROMUEVE EL TERCERO CON DERECHO INCOMPATIBLE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL SOBRESEIMIENTO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. De la recta interpretación de los artículos 308 y 309 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es posible colegir que, por regla general, el recurso de reclamación se estableció como un mecanismo de defensa a favor de cualquiera de las partes que hubiera obtenido una resolución desfavorable dentro del proceso administrativo principal. En ese sentido, si uno de los presupuestos procesales del recurso de reclamación es que el acto recurrido sea desfavorable a la parte que lo interpone, entonces se hace evidente la improcedencia del recurso cuando la parte recurrente no es quien resiente perjuicio respecto de lo resuelto en la sentencia que se reclama. Por ende, se concluye que el recurso de reclamación que se interpone por el tercero con derecho incompatible al del actor, en donde el a quo decretó el sobreseimiento del proceso principal por falta de interés jurídico de la parte actora, resulta improcedente, ya que la decisión no le perjudica, pues en el proceso administrativo, el tercero con derecho incompatible, al igual que la autoridad demandada, tiene interés en que subsista el acto impugnado, y al decretarse el sobreseimiento el mismo continúa existiendo. (Toca 33/14 PI, recurso de reclamación interpuesto por ***** , en su carácter de apoderado legal de la persona moral "AUTO TRANSPORTES DE IRAPUATO S.C. DE R.L.", tercero con derecho incompatible del actor. Resolución de 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce).

CRITERIOS DE SALA

PRIMERA SALA

7. **ALLANAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** Para que se actualice el tercer párrafo del artículo 282 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se pueda tener a las demandadas por allanándose a las pretensiones de la parte actora, es necesario acreditar debidamente –con el material probatorio correspondiente–, que éstas fueron satisfechas completamente, no solo con la manifestación de las demandadas, de que se allanan a las pretensiones de la parte actora, o bien con el cumplimiento parcial de las mismas. (Expediente 64/1Sala/14. Actor: *****. Sentencia de 03 tres abril de 2013 dos mil trece).

8. **JUBILACIÓN. SUELDO DE COTIZACIÓN.** De los artículos 8, 9, 14, 51 y 52 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, así como de los artículos 12, 13, 18, 45, 46 y 71 de la vigente Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se interpreta que se considera como sueldo base la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento. Esta sirve de base tanto para que el trabajador cotice al Instituto como para calcular las diversas pensiones que otorga dicha institución, entre ellas la pensión por jubilación. Por tanto, el monto para otorgar la pensión por jubilación es el salario base, con el cual cotizan los trabajadores, no así el integrado, que se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo. (Expediente 572/1ra. Sala/13. Actor: *****. Sentencia de 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce).

9. **BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES. OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PROVEERLOS.** Es conocido que los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes, y que las autoridades del orden municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, tienen la obligación constitucional de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social. Por lo tanto, los ayuntamientos tienen la obligación de proveer de un sistema de seguridad social y cubrirlo directamente a los miembros de sus corporaciones policiales. Los miembros de las policías estatales o municipales, así como los integrantes de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, están excluidos del régimen de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, pero tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de gozar de los beneficios de la seguridad social. De forma tal que las instituciones de seguridad pública deben garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. Los ayuntamientos municipales, también como autoridades en materia de seguridad pública, tienen la obligación de fortalecer los sistemas de seguridad social no solo de los servidores públicos, sino además de sus familias y de sus dependientes, así como de instrumentar los sistemas complementarios de aquellos y de generar, de acuerdo con

sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ende, los ayuntamientos están obligados a proporcionar prestaciones en materia de seguridad social a los integrantes de las corporaciones, y su incumplimiento es imputable a la autoridad sobre quien recaen los deberes antes señalados, al prevalecer su obligación de cubrir las aportaciones que fijan las leyes de seguridad social, para otorgar a los miembros de las instituciones policiales los beneficios comprendidos en ellas o en los convenios que en su caso se hubieran celebrado. De esta manera, si en el proceso no se acredita que la autoridad haya generado a favor de los servidores públicos los beneficios de seguridad social que estaba obligada a proporcionarles a través de la creación de los sistemas legales correspondientes, debe reconocerse el derecho del particular a recibir esos beneficios cuando se pruebe que ha sido privado de su goce por incumplimiento de la autoridad respecto de su obligación constitucional de proveerlos. (Expediente 489/1ªSala/13. Actor: *****, en ejercicio de la patria potestad de dos nietas, de quienes por ser menores de edad se reservan sus nombres. Sentencia de 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce).

10. **DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS RELACIONADOS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO. COMPETENCIA.** La autoridad competente para determinar en cantidad líquida el importe de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás que adeuden los usuarios, lo es el tesorero de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 33, segunda parte, del 26 de febrero de 2008). De aquí que el gerente de Comercialización de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Irapuato carezca de competencia para realizarlas. (Expediente 88/1ªSala/14. Actor: *****. Sentencia de 11 once de julio de 2014 dos mil catorce).

11. **REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA EN TODOS LOS JUICIOS EN QUE AQUÉL INTERVENGA CON CUALQUIER CARÁCTER.** El artículo 5 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la representación del titular del Poder Ejecutivo del estado en todos los juicios en que éste intervenga con cualquier carácter estará a cargo de quienes integren la Coordinación General Jurídica. De aquí que resulte incuestionable que la representación del titular del Poder Ejecutivo en el proceso contencioso administrativo recae en los integrantes de la Coordinación. Por ende, basta que los autorizados legales designados por el titular del Poder Ejecutivo del estado acrediten su calidad de integrantes

de la Coordinación General Jurídica para que este tribunal reconozca su representación legal dentro del proceso, ya que la representación se deriva del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, no de la presentación de un instrumento notarial que contenga el otorgamiento de un mandato. En consecuencia, cualquier cuestión relativa a la constitución de poderes en escrituras públicas realizadas por fedatarios públicos a favor de los integrantes de la Coordinación no afecta la representación legal que ejercen en términos del artículo 5 de la citada ley orgánica, pues la representación deriva de un ordenamiento legal que no necesita perfeccionarse a través de un instrumento notarial accesorio, sino de la presentación del nombramiento que acredite al autorizado como integrante de la Coordinación General Jurídica, con mayor razón si el artículo 253 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que la representación de las autoridades corresponderá al titular del órgano administrativo, quien podrá ser suplido, en su caso, por los servidores públicos a quienes las leyes o los reglamentos otorguen esa atribución. (Incidentes de falta de personalidad, promovidos en fechas 4 cuatro de marzo y 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece por ***** , en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de ***** , dentro del proceso administrativo número 615/1ªSala/12. Resolución interlocutoria de fecha 29 de agosto de 2014).

12. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA IMPONER SANCIONES POR ACTOS DERIVADOS DEL DESACATO A DISPOSICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LA JURISDICCIÓN ESTATAL. Con motivo de las reformas y adiciones de tipo orgánico realizadas a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a partir del 1 de enero de 2013, en que las mismas entraron en vigor, se dispuso una bifurcación a la Dirección General de Tránsito y Transporte, y ahora se estableció una Dirección General de Transporte subordinada a la Secretaría de Gobierno, que se encarga de regular lo correspondiente a los particulares que posean una concesión de transporte público o que presten este servicio; asimismo se estableció una Dirección General de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, como encargada de la vigilancia del tránsito y de la seguridad vial en carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal y municipal. De ahí que a partir de esa fecha las facultades para imponer una sanción por actos derivados del desacato a disposiciones correspondientes a la seguridad vial en la jurisdicción estatal quedaron establecidas a favor de la Dirección General de Tránsito; por ello son anulables las boletas de infracción que sean impuestas por parte de un funcionario que se ostente como elemento de la Dirección General de Tránsito y Transporte, o que ostente un membrete que haga alusión a tal dependencia, a la Secretaría de Gobierno o a cualquier otra denominación ajena a la Dirección General de Tránsito del Estado. (Expediente 924/1ªSala/13. Actor: ***** . Sentencia de 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce).

13. CONCLUSIÓN DEL SERVICIO A CARGO DE INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES POR INCUMPLIMIENTO A REQUISITOS DE PERMANENCIA. AUTORIDAD COMPETENTE. El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución federal, establece dos formas de conclusión del servicio respecto de los miembros de las instituciones policiales, dependiendo de la causa que la motive: el incumplimiento a los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer, a la cual denomina "separación"; y

por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones (remoción). En congruencia con lo anterior, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (como ordenamiento reglamentario del artículo 21 constitucional) como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato distinguen dos tipos de régimen al que los elementos policiales se sujetan: uno disciplinario y uno de carrera policial, y delimitan claramente la naturaleza de cada uno de ellos; así, mientras que la carrera policial comprende, entre otras cosas, la permanencia, certificación y separación de los elementos, el régimen disciplinario comprende los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones (entre las que se encuentra la remoción) y los procedimientos para su aplicación. Ahora bien, por lo que hace a la competencia para conocer sobre cada uno de estos regímenes, la citada Ley General, en su artículo 105 dispuso la obligatoriedad a cargo de la Federación), de las entidades federativas y de los municipios para establecer instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de la carrera policial y del régimen disciplinario; señala la posibilidad de que las instituciones policiales (contenidas en el artículo 5, fracción X, de la Ley General) constituyan también estas instancias colegiadas. Por lo que hace al régimen disciplinario, se estableció una competencia a favor de los consejos de honor y justicia cuando se trate de la comisión de faltas que sean consideradas como graves, mientras que para los procedimientos correspondientes a la carrera policial, de una interpretación sistemática a los artículos 57, 90 y 91 de la Ley de Seguridad Pública estatal, se desprende que los reglamentos de servicio profesional de carrera policial, deben desarrollar las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones inherentes a la carrera policial; entre las que como se ha señalado, se encuentra la separación. De todo lo anterior, se concluye que por tratarse de procedimientos propios de un Régimen distinto, los Consejos de Honor y Justicia no son competentes para conocer de la separación de los integrantes de las instituciones policiales, derivados del incumplimiento con requisitos de permanencia, como la aprobación de las evaluaciones de control de confianza, sino que tal competencia se encuentra establecida a favor de los consejos o comisiones del servicio profesional de carrera policial, que en el estado y municipios deban tener constituidos. (Expediente 1173/1ªSala/13. Actor: ***** . Sentencia de 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce).

14. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE. CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO. El artículo 269 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que solo se podrá otorgar la suspensión del acto impugnado si con ello no se causa un perjuicio evidente al interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deje sin materia el proceso administrativo. Debido a que el artículo 341 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que en caso de incumplimiento del pago por la prestación del servicio público de agua potable se podrá suspender la prestación del mismo y solo en el caso de uso doméstico, se otorgará la dotación de agua suficiente para las necesidades básicas, lo procedente es modificar el acuerdo dictado por el a quo para que este otorgue la suspensión solicitada por el demandante, para que se le otorgue la dotación de agua suficiente para las necesidades básicas. (Recurso de revisión 243/1ªSala/14, proceso administrativo municipal 349/2014-JN. Actor: ***** , autorizado de ***** . Resolución de 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce).

SEGUNDA SALA

15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. SE DEBE OTORGAR AUN CUANDO HAYA EXISTIDO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN FRACCIONADOR INMOBILIARIO, EN CUANTO A LA FACTIBILIDAD OTORGADA DE MANERA CONDICIONADA. En caso de haber existido algún incumplimiento por parte de un fraccionador inmobiliario en cuanto a la factibilidad otorgada de manera condicionada a favor del fraccionador por parte del ayuntamiento, como lo puede ser la solicitud de establecer una fuente de abastecimiento de agua potable, resulta una situación que tiene que resolverse entre la demandada y el fraccionador por los mecanismos idóneos y en su caso, con las sanciones correspondientes, pues una situación de incumplimiento a las normativas aplicables –en la especie al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato– no es motivo legal para negar el vital líquido a un particular, cuando efectivamente existe la posibilidad real de brindar el servicio como quedó demostrado en la especie. Esto es así, pues el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se debe otorgar a toda persona de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, de tal suerte que procede el reconocimiento del derecho del actor y a la condena a la demandada a que brinde el servicio de agua potable en su vivienda. (Expediente 609/2ªSala/14. Actor: *****. Sentencia de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce).

16. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA RESOLUCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO QUE IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SUS TRABAJADORES. De las disposiciones contenidas en el título tercero, capítulo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se advierte que los medios de defensa ordinarios previstos en su artículo 61, entre ellos la impugnación de la resolución que imponga una sanción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tratándose de servidores públicos adscritos a la administración pública estatal o municipal. Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato establece que procede el juicio de nulidad contra las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, también lo es que no debe interpretarse en forma aislada, sino en relación con los artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, que disponen respectivamente cuáles son las dependencias que constituyen la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo y la autonomía de la Universidad de Guanajuato. En este sentido, se concluye que el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato carece de competencia para conocer del juicio promovido contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Interna de la Universidad de Guanajuato que impongan sanciones administrativas a sus trabajadores.» (Expediente 57/2ªSala/2014. Actor: *****. Resolución de 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce).

17. REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LOS JUICIOS DE

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. SOLO PUEDEN SER REPRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Considerando que el procedimiento de responsabilidad patrimonial para el estado y los municipios de guanajuato adjetiva o procedimentalmente no se encuentra regulado por su propia normativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato será reglado supletoriamente por dicho Código. Por lo tanto, al tenor de lo preceptuado en el artículo 253 del ordenamiento en cita, las autoridades responsables solo pueden ser representadas por el titular del órgano administrativo, quien podrá ser suplido, en su caso, por los servidores públicos a quienes las leyes o los reglamentos otorguen esa atribución. Sobre todo, porque en los procedimientos en los que se ventila la responsabilidad patrimonial del Estado los sujetos obligados actúan como autoridades en defensa del ejercicio del poder público que les fue dotado. (Expediente RP 55/2ªSala/12. Actor incidentista: *****. Interlocutoria de 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece).

TERCERA SALA

18. RETIRO DE CUOTAS ENTERADAS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LOS BENEFICIARIOS SEÑALADOS EN LA CÉDULA DE ASEGURAMIENTO TIENEN DERECHO AL. Conforme al artículo 22, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, según el texto vigente hasta la reforma publicada el 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en caso de fallecimiento del asegurado, sus beneficiarios podrán retirar el total de las cuotas enteradas al Instituto, con la única condición de que los beneficiarios no tengan derecho a alguna de las pensiones previstas en la propia ley. Como en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato no existe precepto alguno que establezca quiénes tienen el carácter de beneficiarios, es necesario acudir al Reglamento de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato en Materia de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, con la finalidad de integrar el orden jurídico. Así pues, de los artículos 2, fracción III; 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato en Materia de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, se desprende que beneficiarios son las personas designadas por el asegurado o pensionista directo en la cédula del seguro de vida; así como los señalados en los artículos 35 y 36 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; es decir, el cónyuge superviviente, la concubina o concubinario, los hijos o los ascendientes directos. Luego, si el artículo 22, fracción II, último párrafo, de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato establece que los beneficiarios del asegurado que falleciere podrán retirar la totalidad de sus aportaciones, y si por beneficiarios la norma citada no distingue entre las personas designadas en la cédula del seguro de vida y las enunciadas en los artículos 35 y 36 de la ley, entonces, debe considerarse que se refiere a ambos supuestos. Por tanto, las personas señaladas en la cédula de aseguramiento y designación de beneficiarios no solo tienen el carácter de beneficiarios para efectos del seguro de vida, sino también para el derecho emanado del artículo 22, fracción II, último párrafo, de la Ley de Seguridad Social del Estado. Estimar lo contrario, implicaría transgredir el principio general de derecho, que dicta que donde la ley no distingue, el juzgador tampoco

debe hacerlo, pues del artículo 22 no se advierte circunstancia alguna que permita concluir que sólo las personas mencionadas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Seguridad Social del Estado pueden retirar la totalidad de las cuotas enteradas al instituto en caso de fallecimiento del asegurado. (Expediente 1061/3ªSala/2013. Actor: *****. Sentencia de 18 dieciocho de julio de 2014 dos mil catorce).

19. **PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL MUNICIPAL. PUEDE PLANTEARSE COMO CONCEPTO IMPUGNATIVO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, Y NO NECESARIAMENTE DEBE SER DECLARADA POR LA AUTORIDAD FISCAL A PETICIÓN DEL INTERESADO.** El artículo 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece que la prescripción de los créditos fiscales será declarada por las autoridades fiscales a petición del interesado. A su vez, el artículo 61 de la citada ley, al establecer que si la autoridad realiza el cobro de un crédito fiscal a pesar de haber operado la prescripción sólo podrá interponerse el recurso establecido en la misma ley, autoriza que la prescripción de un crédito fiscal no sólo podrá declararla la autoridad fiscal a petición del contribuyente, sino también cuando se haga valer como agravio dentro del recurso administrativo. Ahora bien, conforme al artículo 147, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución sería el único medio de defensa que procedería en contra del requerimiento de pago de un crédito fiscal en el que haya operado la prescripción. Empero, el artículo 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o promover directamente el proceso administrativo ante el tribunal o los juzgados. Así pues, ante la contradicción entre tales normas y con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el proceso administrativo es procedente contra actos de índole fiscal municipal, aun cuando el actor no haya interpuesto previamente el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución. Por tanto, si la prescripción puede hacer valer como disentimiento en contra de un crédito fiscal dentro del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, entonces, también puede plantearse como concepto impugnativo dentro del proceso administrativo y no necesariamente debe ser declarada por la autoridad fiscal a petición del interesado. (Expediente 525/3ªSala/13. Actor: *****. Sentencia de 21veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce).

20. **ARRESTO ADMINISTRATIVO. SU IMPROCEDENCIA AL CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE.** Tratándose de un arresto administrativo o de una remisión a barandilla sufrida por el actor, por parte de los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que debe sobreseerse en el proceso con base en la fracción II del diverso ordinal 262 de la codificación en cita, ello es así, ya que se parte de la premisa de que el arresto administrativo alegado destacadamente se ha consumado de un modo irreparable; esto es, cuando estos hayan producido todos sus efectos, de manera tal que no es posible restituir al particular en el goce del derecho violado, ya que aun en el caso de que se fallara a favor del gobernado, la sentencia carecería de efectos prácticos,

precisamente ante la imposibilidad material de devolver las cosas al estado en que se hallaban antes de la violación. (Expediente 1221/3ªSala/14. Actor: *****. Sentencia de 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce).

21. **NEGATIVA FICTA. LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA O SU AMPLIACIÓN PUEDE REALIZARSE POR LA AUTORIDAD OMISA O POR SU APODERADO LEGAL.** El legislador, en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, atribuye al silencio de la autoridad, una resolución negativa a la instancia del gobernado; al producirse la citada resolución, se agota por disposición de la ley, la intervención de la autoridad a la que correspondía emitir la resolución. Ante esta situación autorizada por el legislador, se prevé un procedimiento especial que permite que sea al contestar la demanda el que la autoridad legitimada para comparecer al proceso dé los fundamentos legales y la motivación de la negativa, dando a su vez al actor la oportunidad de controvertirlos al ampliar su demanda, procedimiento previsto en obsequio del principio de economía procesal. Ahora, de acuerdo con los numerales 10 y 153 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la representación de las autoridades puede estar a cargo de su apoderado legal, y en caso de resolución negativa ficta, la autoridad legitimada expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma; en la especie, el apoderado legal. Por lo anterior, si el apoderado legal de la autoridad administrativa contesta la demanda, lo estará realizando en virtud de una ficción prevista por la ley; limitándose a proporcionar los hechos y el derecho que sustentan la resolución ficta, lo que no riñe con el artículo 16 de la Constitución, dado que es la autoridad competente en virtud de las disposiciones precitadas. Lo anterior, partiendo de que quien realiza la contestación no se encuentra actuando a nombre propio sino en representación de la autoridad que fue demandada en el proceso. (Expediente 861/3ªSala/13. Actores: ***** , ***** , ***** , ***** y ***** . Sentencia de 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce).

22. **CRÉDITO FISCAL. LA ANULACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO POR SU FALTA DE NOTIFICACIÓN CONLLEVA A DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DE LOS RESTANTES ACTOS IMPUGNADOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.** Si en un proceso administrativo se demanda la nulidad de la notificación del requerimiento de pago y embargo, y prospera la pretensión del actor, ello conlleva a decretar la nulidad del primero de los actos en mención, la cual no puede ser para efectos, por estar relacionada con el origen del ejercicio de una facultad discrecional, ya que no puede obligarse a la autoridad tributaria a que ejerza una facultad para cuyo ejercicio el orden jurídico le concede cierto arbitrio, con la sola limitante de que esas atribuciones se ejerzan conforme al plazo de la prescripción que para aquellas se prevé; sin embargo, por lo que hace a los restantes actos impugnados integrantes del procedimiento administrativo de ejecución, la nulidad debe decretarse en forma lisa y llana, en términos de los artículos 302, fracción IV y 300, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, con independencia de los vicios de ilegalidad hechos valer de manera autónoma en la demanda, en virtud de que éstos carecen de soporte legal al no haber sido notificado al actor el requerimiento, acto previo que sería el único que les conferiría sustento a los mencionados actos subsecuentes dentro del procedimiento administrativo de ejecución, sin que ello impida a la autoridad demandada, una vez subsanado el vicio formal antes destacado, emitir el requerimiento o requerimientos correspondientes. (Expediente 937/3ªSala/13. Actor: Sucesión a bienes de ***** . Sentencia de 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce).

CUARTA SALA

23. **BOLETA DE ARRESTO. EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR LA.** De conformidad con los artículos 5, fracción III y 79 del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de León, Guanajuato, es el director general de la Dirección referida quien posee la competencia para imponer a los integrantes de la corporación que incurran en faltas graves de las previstas en el Reglamento del Consejo, las medidas disciplinarias, entre ellas el arresto. Por tanto, si la calificación es ordenada por algún otro integrante de la corporación, inclusive por el "Director de Policía Municipal"; tales servidores públicos, al no contar con las atribuciones para tal efecto, tornan ilegal el acto de "calificación" al actualizarse la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 302, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (Expediente 842/4ªSala/14. Actor: *****. Sentencia de 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce).

24. **ACTUALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL.** Los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el reclamante tendrá derecho a recibir indemnización por daño material y daño moral. Por su parte, el artículo 16 de la ley de la materia prevé que la indemnización deberá actualizarse por el periodo comprendido entre la fecha de causación del daño y la de la resolución que reconozca el derecho a la indemnización.

Ahora bien, este último precepto legal no hace distinción entre los tipos de indemnizaciones, moral y material, que la ley en comento prevé, de donde debe concluirse que la actualización se hará tomando en cuenta el importe de ambos conceptos, en tanto que no existe causa excluyente para no considerar que alguna de ellas no sea susceptible de ser actualizada. (Expediente RP 995/4ªSala/13. Actor: *****. Sentencia de 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce).

25. **VICIOS DEL PROCEDIMIENTO JUICIO DE LESIVIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LOS.** A la interacción ordenada y concatenada que deben llevar a cabo la autoridad y los particulares a efecto de integrar el acto administrativo, sea que se inicie de manera oficiosa o a petición de parte, comúnmente se le conoce como debido procedimiento, por lo que la falta de respeto a la ley o reglamento se traduce en vicios de este, de aquí que en el juicio de lesividad no es suficiente que la autoridad señale que el acto administrativo se emitió sin respetar el procedimiento, en tanto que no basta con aseverar la existencia de la irregularidad pretendiendo con ello revertir la carga de la prueba al beneficiario del acto, sino que corresponde a la autoridad, acreditar las repercusiones de la comisión de la multicitada violación; ello, de conformidad con el contenido del artículo 305, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (Expediente 543/4ªSala/13. Actor: Director de Desarrollo Urbano del Municipio del Silao, Guanajuato. Sentencia de 2 dos de julio de 2014 dos mil catorce).

ANEXO 3. OPINIONES A INICIATIVAS DE LEY

Número	Fecha de remisión	Iniciativa	Grupo parlamentario
1.	23/mayo/2014	Iniciativa de Ley que Regula las Bases para la Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño.	Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2.	23/mayo/2014	Iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos Dedicados a la Compraventa de Vehículos en Desuso o para su Desmantelación o Autopartes de éstos y los Establecimientos en donde se Comercializa, Adquiere, Recicla o Acopian Materiales Metálicos.	Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3.	02/junio/2014	Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.	02/junio/2014	Iniciativa de Ley de reforma a un artículo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Diputadas y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
5.	09/junio/2014	Iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Diputada y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
6.	09/junio/2014	Iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 9 segundo párrafo; 23 primer párrafo; 154 primer párrafo; 155 párrafos primero y segundo; 198 fracción II; 226 párrafo primero; 251; 261 fracción I y se adiciona un artículo 226 bis del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.
7.	17/julio/2014	Iniciativa con proyecto de decreto para modificar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.	Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
8.	27/agosto/2014	Iniciativa de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	Gobernador del Estado.
9.	27/agosto/2014	Iniciativa de Ley a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.	Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de esa Sexagésima Segunda Legislatura..



